CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE AUDITORÍA
N° 024-2025-2-0354-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ MARÍA QUIMPER
JOSE MARÍA QUIMPER, CAMANÁ, AREQUIPA

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL PUENTE HUACAPUY – SECTOR EL PUENTE DE FIERRO, DISTRITO JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA DE CAMANÁ – REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE IV

27 DE NOVIEMBRE DE 2025
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0242025203540 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 024-2025-2-0354- AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL PUENTE HUACAPUY – SECTOR EL PUENTE DE FIERRO, DISTRITO JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA DE CAMANÁ – REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos Relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**7**
III.	**OBSERVACIÓN**	**12**
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**42**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**42**
VI.	**CONCLUSIONES**	**44**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**45**
VIII.	**APÉNDICES**	**46**

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-0354-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO EL PUENTE HUACAPUY – SECTOR EL PUENTE DE FIERRO, DISTRITO JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA DE CAMANÁ – REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de José María Quimper, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0354-2025-008, iniciado mediante oficio n.° 000292-2025-CG/OC0354 de 16 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si el proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", se realizó en observancia de la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales, dispositivos legales internos y demás normas legales aplicables.

Objetivos específicos

- Determinar si los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y de la supervisión de obra se realizaron en observancia de la normativa de contrataciones y demás normas legales aplicables.

- Establecer si las ampliaciones de plazo, valorizaciones, recepción y liquidación de la obra, así como la liquidación de la supervisión, se efectuaron en concordancia a lo establecido en la normativa vigente, dispositivos legales internos y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de contratación de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", en adelante la "Obra", a cargo de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, en adelante la "Entidad".

Al respecto, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDJMQ para la contratación de la ejecución de la obra, otorgó la buena pro al Consorcio Puente Huacapuy, y suscribió el contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022, con dicho consorcio bajo el sistema de contratación de precios unitarios por un monto contractual de S/ 8 117 612,00; mientras que, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDJMQ, otorgó la buena pro al Consorcio San Martín de Porres y suscribió el contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 12 de setiembre de 2022, por un monto contractual de S/ 352 939,66.

Durante la ejecución de la obra se acordó entre las partes cuatro suspensiones de plazo y la Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo. Sobre el particular, el contratista utilizó tres suspensiones como sustento para solicitar la ampliación de plazo n.° 1 en el año 2023 por 33 días; y la Entidad aprobó dicha ampliación por 30 días, lo cual generó una modificación del plazo de ejecución de obra. Esta modificación conllevó a que la Entidad calcule una penalidad diaria por un monto menor, así como se calculó una fecha de culminación de obra que difiere con las suspensiones acordadas.

Asimismo, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 51 días, para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 01, deductivo n.° 01, mayores y menores metrados. También, la materia de control a evaluar incluye las valorizaciones, que contemplan, entre otros, los metrados y los gastos generales; así como, la liquidación de la obra y supervisión que fueron aprobadas mediante las Resolución de Gerencia n.° 11-2024-MDJMQ 19 de enero de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2024-MDJMQ-GM de 5 de marzo de 2024.

Además, a través de un servicio de control concurrente desarrollado a la ejecución de la obra, específicamente a la recepción de obra, y de la revisión a la documentación de dicha recepción, se advirtió que la obra no había sido culminada en su totalidad para la fecha de culminación de obra, pese a que tanto el contratista y el supervisor informaron la culminación de esta.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al retraso injustificado en la recepción de la obra por la falta de conclusión de la partida de barandas metálicas y la aplicación de penalidad por mora al Contratista, así como de la penalidad a la Supervisión, siendo que a través de una inspección de un servicio de control concurrente y luego durante la recepción de obra se advirtió que faltaba la pintura y sellar los empalmes de las barandas metálicas, no obstante no se realizó la anotación sobre la falta de culminación de obra y la disposición de aplicación de penalidades correspondientes.

Alcance

La auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", comprende el período de 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2024.

Asimismo, las unidades orgánicas vinculadas a los procesos materia de la Auditoría de Cumplimiento comprenden la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el área de Logística y Servicios Generales, y la Gerencia Muncipal de la Municipalidad Distrital de José María Quimper.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de José María Quimper tiene como funciones generales, las establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Reglamento de

Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDJMQ de 26 de marzo de 2015.

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo previsto en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales otorgan las licencias de construcción bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

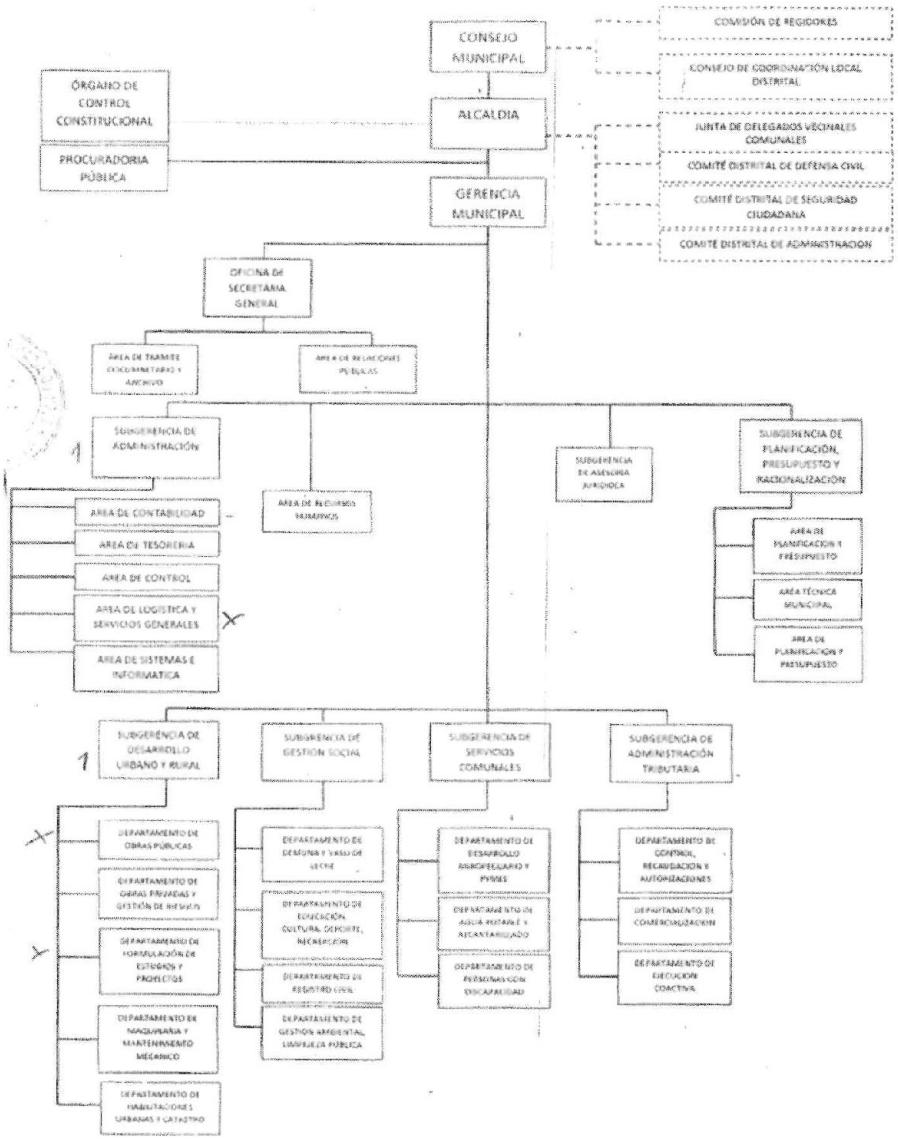
Asimismo, en la citada ley se establecen las siguientes funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional. En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José María Quimper:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de José María Quimper



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDJMQ de 26 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos de la materia de control se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE ARCHIVO PARA CUSTODIA DE EXPEDIENTES EXTERNOS QUE REQUIEREN SUBSANACIÓN O LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN, LA CORRECTA SUBSANACIÓN O LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

Durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido aplicadas el 24 de junio de 2025, al subproceso de atención y trazabilidad a expediente externos, así como, de la entrevista realizada a la Gerenta Municipal, se advirtió que la Entidad no cuenta con lineamientos específicos ni con un procedimiento estandarizado para el archivo, custodia o resguardo de los expedientes externos que requieren ser subsanados o en los que se deben levantar observaciones.

De la información recabada en la entrevista se conoció que, si bien la Entidad dispone de un registro de recepción y derivación para los expedientes externos ingresados, en aquellos casos en que el administrado debe levantar o subsanar observaciones, el expediente es devuelto en su integridad al usuario externo, sin conservar copia alguna en el archivo institucional. Es decir, respecto de los expedientes externos observados, la Entidad comunica al administrado las observaciones mediante carta, y conjuntamente con dicha comunicación devuelve el expediente original para la correspondiente subsanación. Solo en algunos casos, y a criterio del funcionario o servidor responsable, se realiza una copia del expediente técnico observado para su resguardo.

En tal sentido, se advierte que la Entidad no cuenta con un procedimiento formalizado ni con lineamientos internos que regulen la conservación y custodia de los expedientes externos observados, los cuales requieren ser modificados o subsanados. En consecuencia, no se dispone de la documentación inicialmente observada, lo que limita la trazabilidad y el control del seguimiento de dichos expedientes.

Asimismo, de la entrevista realizada al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se obtuvo información respecto a que la documentación a cargo de dicha unidad orgánica se encuentra distribuida en diversos espacios y ambientes, debido a la carencia de infraestructura y mobiliario adecuados para la adecuada conservación y custodia de los expedientes.

Lo anteriormente expuesto inobservó la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006**

 "Normas Básicas para la Información y Comunicación

 4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La situación descrita genera el riesgo de pérdida de información, así como, la imposibilidad de verificar o comparar que los documentos hayan sido efectivamente subsanados o que las observaciones hayan sido levantadas, afectando la trazabilidad y el control de los expedientes externos.

Dicha situación fue generada por la ausencia de lineamientos, procedimientos o instructivos que establezcan las actividades necesarias para el resguardo y conservación de la información correspondiente a expedientes externos sujetos a subsanación o levantamiento de observaciones. Asimismo, contribuye a esta deficiencia la falta de recursos logísticos y de infraestructura adecuados que permitan garantizar condiciones suficientes de archivo, custodia y seguridad para una gestión documentaria eficiente.

2. FALTA DE LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE INSPECCIÓN A LA EJECUCIÓN DE OBRAS GENERA EL RIESGO DE NO CONTROLAR OPORTUNAMENTE EVENTOS CRÍTICOS QUE PODRÍAN AFECTAR LA CALIDAD Y EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

Durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido aplicadas el 24 de junio de 2025 al subproceso de ejecución de obras y de la entrevista realizada al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se advirtió que la Entidad no cuenta con lineamientos ni con un procedimiento establecido para la programación de visitas de inspección a las obras en ejecución.

De la información recabada en la entrevista se conoció que, si bien la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural realiza habitualmente dos visitas inopinadas de inspección durante la ejecución de las obras, estas se efectúan en función a la disponibilidad de tiempo del personal en oficina y según la necesidad identificada. Sin embargo, no se cuenta con lineamientos internos o directiva que regule la programación, frecuencia o criterios para la realización de dichas visitas. En consecuencia, las inspecciones de obra se efectúan sin una planificación técnica o calendario preestablecido que garantice su oportunidad y cobertura.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, una de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural es controlar la ejecución de los proyectos de inversión en obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad. En ese sentido, la ausencia de un documento normativo que establezca los lineamientos o criterios para programar las visitas de inspección podría generar el riesgo de no identificar oportunamente eventos críticos tales como la ejecución de adicionales de obra, paralizaciones o suspensiones, variaciones en la calidad de los materiales utilizados, actividades próximas a la culminación del proyecto o hechos relevantes consignados en el cuaderno de obra, entre otros que la Entidad pueda determinar en función de su experiencia operativa.

Lo anteriormente expuesto inobservó la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006**

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de

prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

La situación descrita genera el riesgo de que la Entidad no identifique ni controle oportunamente eventos críticos durante la ejecución de las obras lo cual podría impactar negativamente en la calidad final, el presupuesto y el cumplimiento de los plazos contractuales de las obras.

Los hechos se generan por la ausencia de lineamientos internos o directivas que regulen la programación, frecuencia y criterios técnicos para la realización de visitas de inspección a las obras en ejecución; así como en la falta de planificación operativa por parte de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural que establezca un cronograma de supervisión que asegure el control permanente y oportuno de la ejecución de obras.

III. OBSERVACIÓN

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO, ASÍ COMO, PENALIDAD AL SUPERVISOR, ANTE LA FALTA DE ANOTACIÓN DE LA NO CULMINACIÓN DE LA OBRA POR PARTIDA INCONCLUSA DURANTE LA RECEPCIÓN, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 119 590,37

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de José María Quimper, en relación a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy, sector el Puente de Fierro, distrito José María Quimper, provincia de Camaná, Arequipa", se identificó que esta contó con cuatro (4) suspensiones de obra que sumaron 99 días calendario. Las primeras tres (3) suspensiones fueron empleadas como sustento para la aprobación de una ampliación de plazo por 30 días calendarios, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no contempla las suspensiones como causales para generar una ampliación de plazo, que constituye una modificación contractual; situación que no fue advertida por el Supervisor de obra ni por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, terminado el plazo contractual, se estableció que el Contratista no culminó la ejecución de la obra en la fecha establecida, por cuanto, se determinó que aún faltaba culminar con la ejecución de la partida "08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2", pues faltaba el pintado y el relleno en el anclaje entre las barandas y el sardinel-muro de concreto, conforme a las especificaciones del expediente del adicional de obra n.° 01; lo cual fue advertido en el acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023, correspondiente a un servicio de control concurrente, ratificado en el informe de hito n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2023, así como en el acta de observaciones de 25 de octubre de 2023.

Siendo que la falta de culminación de la partida *"08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"*, debió ser comunicada por Comité de Recepción de Obra al Supervisor, conforme la normativa aplicable, a efecto que el Contratista culmine con la ejecución de la mencionada partida, que ya estaba valorizada al 100% y había sido aprobada por el Supervisor y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mismos que formaron parte del Comité de Recepción de Obra y quienes, junto al segundo miembro del Comité de Recepción, tenían facultades para disponer en el cuaderno de Obra la anotación sobre la no culminación de la Obra, así como la aplicación de la penalidad al Contratista por atraso injustificado, conforme la cláusula decimoquinta de penalidad del contrato n.° 01-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022; y también, aplicación de la penalidad al Supervisor. Situación que generó que la Entidad dejara de aplicar penalidad al contratista y a la supervisión de obra por un monto de S/ 115 310,98, y S/ 4 279,39, respectivamente.

Con los hechos descritos, el Comité de Recepción de la Obra, transgredió lo señalado en los artículos 142°, 162°, 178° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias aplicables, referidos al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y recepción de la obra y plazos. Además, contravinieron las especificaciones técnicas de la prestación del Adicional de obra n.° 01, Deductivo n.° 01, mayores y menores metrados aprobado con Resolución Gerencial n.° 11- 2023 – MDJMQ de 1 de junio de 2023, relacionado a la ejecución de la partida "08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"

Finalmente, se transgredió lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022, contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", y sus documentos integrantes, particularmente en lo referido a la cláusula décima quinta: penalidades.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

En primer lugar, cabe mencionar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDJMQ-A de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra por el monto de S/ 8 267 403,98, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo la modalidad de Contrata. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDJMQ-A de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la Obra con un presupuesto de S/ 9 411 724,05 (Nueve millones cuatrocientos once mil setecientos veinticuatro con 05/100 soles)[1].

Luego, la Entidad convocó el 4 de julio de 2022, la Licitación Pública n.° 001-2022-MDJMQ con nomenclatura LP-SM-1-2022-MDJMQ-1 a través de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), procedimiento de selección para contratar la ejecución de la obra. La buena pro de la citada licitación fue otorgada el 8 de agosto de 2022 al Consorcio Puente Huacapuy, en adelante el "Contratista", conformado por las empresas Grupo VALYEI S.A.C. con RUC n.° 20605374591 y Servicios de Construcción y Vías AMM S.A.S. con RUC n.° 99000031361, con el cual finalmente la Entidad suscribió el contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 8 117 612,00 (ocho millones ciento diecisiete mil seiscientos doce con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, la Entidad convocó el 1 de agosto de 2022, la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDJMQ para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra. En dicha adjudicación se le otorgó la buena pro al Consorcio San Martín de Porres Sur, en adelante la "Supervisión", conformado por Rojas Naupay Percy con RUC n.° 10224118100 y Q'ora SRL con RUC n.° 20604558345, con el cual la Entidad suscribió el contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, por el monto de S/ 352 939,66 (trescientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve con 66/100 soles).

La ejecución de obra inició el 22 de setiembre de 2022, dejando constancia de ello en el "Acta de inicio de obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)** y en el asiento n.° 01 del Residente del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**. Cabe mencionar que según el plazo de ejecución de 240 días calendario, establecido en el expediente técnico, la culminación de la obra estaría programada para el 19 de mayo de 2023, no obstante, existieron cuatro suspensiones de plazo de ejecución de la obra y dos ampliaciones de plazo que postergaron dicha fecha.

Respecto a las suspensiones de plazo de ejecución de la Obra, de la revisión a la documentación de la Obra, se advirtió que, durante la ejecución de la misma, la Entidad suscribió actas a través de las cuales acordó con el Contratista cuatro (4) suspensiones de Obra, conforme se señala a continuación:

CUADRO N° 1
SUSPENSIONES DE PLAZO ACORDADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

SUSPENSIÓN N°	DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	DOCUMENTO DE REINICIO	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	DÍAS DE SUSPENSIÓN
1	Acta de suspensión, suscrita el 1/10/2022 **(Apéndice n.° 7)**	2/10/2022	Acta de reinicio de obra n.° 01, suscrita el 12/10/2022 **(Apéndice n.° 7)**	12/10/2022	10
2	Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, suscrita el 13/12/2022 **(Apéndice n.° 7)**	13/12/2022	Acta de reinicio de ejecución de obra,	16/12/2022	3

[1] Monto compuesto por el costo directo de la obra, gastos generales, utilidad, IGV y costo de la supervisión.

SUSPENSIÓN N°	DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	DOCUMENTO DE REINICIO	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	DÍAS DE SUSPENSIÓN
			suscrita el 16/12/2022 **(Apéndice n.° 7)**		
3	Acta de suspensión del plazo n.° 03 de ejecución de obra, suscrita el 19/01/2023 **(Apéndice n.° 7)**	19/01/2023	Acta de reinicio del plazo n.° 03 de ejecución de obra, suscrita el 8/02/2023 **(Apéndice n.° 7)**	8/02/2023	20
4	Acta de suspensión del plazo n.° 04 de ejecución de obra, suscrita el 22/05/2023 **(Apéndice n.° 7)**	12/05/2023	Acta de reinicio del plazo n.° 04 de ejecución de obra, suscrita el 17/07/2023 **(Apéndice n.° 7)**	17/07/2023	66

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante indicar que, respecto a la "Suspensión del plazo de ejecución", el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2] establece en los artículos 142 y 178 lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
> *(...)*
> *142.7.* ***Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento****, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
> *142.8.* ***Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución****, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 178 Suspensión del Plazo de ejecución***
> *178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro).

De lo expuesto precedentemente, se desprende que la "suspensión" es un acuerdo entre el contratista y la Entidad, respecto a la decisión de suspender el plazo de ejecución por eventos no atribuibles a estos, y la cual culmina una vez concluido el evento que la originó; asimismo, se señala que la Entidad comunica al Contratista la modificación de las fechas de ejecución una vez reiniciado el plazo de ejecución.

En ese sentido, se detalla las suspensiones de ejecución de plazo y los reinicios que se llevaron a cabo durante la ejecución de obra.

a) Respecto a la suspensión de plazo de ejecución n.° 1 y el reinicio de obra n.° 1.

Mediante el "Acta de suspensión" de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, representantes del Contratista y de la Supervisión acordaron la suspensión de plazo de ejecución n.° 1 desde el 2 de octubre de 2022. Al respecto, de la revisión a la citada acta se observa que se invocaron como causales, incongruencias en las secciones viales, invasiones de vía pública, características de suelo diferentes, a lo establecido en el expediente técnico; por lo cual,

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2019-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

acordaron: formalizar la suspensión temporal de ejecución de la obra desde el 2 de octubre de 2022; siendo que el reinicio de obra se realizaría de común acuerdo entre las partes; la suspensión no genera mayores gastos generales; y se formaliza mediante el acta y refiere que se sujeta al artículo 142 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que, en el acta se hace referencia al numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que cuando se originen paralizaciones no atribuibles a las partes, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra.

Posteriormente, mediante acta de reinicio de obra n.° 01 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, representantes del Contratista y de la Supervisión acordaron reiniciar la ejecución de la obra a partir de la misma fecha, señalando que las causales de paralización han cesado. Asimismo, en dicha acta se señala que el calendario de ejecución se ha visto afectado en 10 días calendario, por lo que se solicitará la ampliación de plazo y que se tiene como nueva fecha de culminación de obra el 30 de mayo de 2019.

b) Respecto a la suspensión de plazo de ejecución n.° 2 y el reinicio de obra n.° 2.

Asimismo, mediante "acta de suspensión del plazo de ejecución de obra" de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad, acordaron la suspensión de plazo de ejecución n.° 2 desde el 13 de diciembre de 2022, para garantizar la seguridad del personal de obra, debido a los disturbios y movilizaciones en el sector. Asimismo, en el acta se hace referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que las suspensiones de plazo de ejecución se pueden acordar cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes.

Posteriormente, mediante "acta de reinicio de ejecución de obra" de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad acordaron reiniciar la obra, señalando que el plazo de ejecución de obra es de 240 días calendario.

En ese sentido, la suspensión de plazo de ejecución de obra se acordó por 3 días calendario, señalando que fue por un evento no atribuible a las partes.

c) Respecto a la suspensión de plazo de ejecución n.° 3 y el reinicio de obra n.° 3.

Mediante "acta de suspensión del plazo n.° 03 de ejecución de obra" de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad acordaron la suspensión del plazo de ejecución desde el 19 enero de 2023, para garantizar la seguridad del personal de obra, debido a las manifestaciones y disturbios en el sector, así como amenazas en las oficinas del Contratista. Asimismo, se señala que la causal es un evento no atribuible a las partes y renuncian al reconocimiento de mayores gastos generales.

Posteriormente, mediante "acta de reinicio del plazo n.° 03 de ejecución de obra" de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad acordaron, el reinicio de la ejecución de la obra en la misma fecha.

Asimismo, se advierte que la suspensión de ejecución de obra se acordó por 20 días calendario, señalando que fue por un evento no atribuible a las partes.

d) Respecto a la suspensión de plazo de ejecución n.° 4 y el reinicio de obra n.° 4.

Mediante "acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 04" de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad acordaron la

suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 12 de mayo de 2023, debido al cambio de supervisor de obra y la espera de la activación del acceso al cuaderno de obra para el nuevo supervisor de obra. Asimismo, en dicha acta se hizo mención al numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a eventos no atribuibles a las partes.

Posteriormente, mediante "acta de reinicio del plazo n.° 04 de ejecución de obra" de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad, acordaron el reinicio de la ejecución de la obra en la misma fecha. Es así que, la suspensión de ejecución de obra se acordó por 66 días calendario.

En ese sentido, la fecha de culminación de la Obra, que estaba programada para el 19 de mayo de 2023, conforme a la citada normativa correspondía ser postergada según los 99 días calendario acumulados en las 4 suspensiones del plazo de ejecución de la obra, siendo que se efectuaron haciendo referencia a eventos no atribuibles a las partes; es decir, las suspensiones se acordaron entre las partes indicando que las causas no son atribuibles a ninguna de las partes y de acuerdo a la normativa de contrataciones. No obstante, el Contratista solicitó a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por 33 días calendario, teniendo como causales las suspensiones de plazo n.os 1, 2 y 3, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no contempla las suspensiones como causales para generar una ampliación de plazo, que constituye una modificación contractual.

Al respecto, la opinión n.° 141-2019/DTN[3] de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre la diferencia entre suspensión del plazo de ejecución y ampliación de plazo, señala lo siguiente:

> *"(...) En esa medida, se advierte que el procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra,* ***lo que constituye una modificación contractual****, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual,* ***sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra****, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento."*

Por lo que, considerando que los representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad, acordaron las suspensiones del plazo de ejecución de la Obra bajo los alcances de los numeral 142.7[4] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la interpretación del OSCE en la opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019, estas suspensiones no suponen un otorgamiento de un mayor plazo contractual, pese a ello, se solicitó y otorgó la ampliación de plazo n.° 01. A continuación, se describe el trámite que siguió dicha ampliación.

e) Respecto de la ampliación de plazo n.° 01

Mediante carta n.° 005-2023-MEPP/CPH/RC de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con el asunto: "Presentación de cronograma de obra modificado para reinicio de actividades de

3 La referida opinión está basada en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019; los *artículos 153.- Suspensión del plazo de ejecución y 170.- Procedimiento de ampliación de plazo*, cuyos contenidos son similares a los *artículos 142. Plazo de ejecución contractual y Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo* respectivamente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que se están mencionando.

4 Por otra parte, cabe precisar que este numeral corresponde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, cuyo contenido no difiere respecto del numeral 153.1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalado en la opinión del OSCE.

Obra", la Contratista solicitó a la Supervisión una ampliación de plazo de 20 días calendario, según el siguiente detalle;

> *"alcanzarle el cronograma actualizado de obra, para el reinicio de las actividades de la obra (...) estos replanteos tuvieron como antecedentes la suspensión de obra N° 03, la cual fue notificada por la residencia y supervisión de obra con los asientos N° 139, 140, 141, 142.* ***Donde por parte de la supervisión se acepta dicha suspensión de plazo*** *por causas externas a la obra, que no son atribuibles a ninguna de las partes interesadas,* ***solicitando la ampliación de 20 días calendario, y teniendo como nueva fecha de termino de obra el 21 de junio de 2023"*** (El resaltado es nuestro).

En atención a ello, mediante carta n.° 005-2023-FLAA/CSMP/RC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con el asunto *"Presentación de cronograma reprogramado"* la Supervisión remite a la Entidad el cronograma reprogramado y señaló que se elaboró una ampliación de plazo, según el siguiente detalle.

> *"Por medio de Acta de Reinicio de obra N° 03, suscrita y firmada por parte de la Municipalidad Distrital José María Quimper, por parte del Consorcio Puente Huacapuy y por parte del Consorcio San Martin de Porres del sur, en fecha 08 de febrero de 2023, en consecuencia, a los Paros Nacionales y temas políticos ajenos a la ejecución de obra, se vio necesario la paralización de obra siendo el sector El Puente Fierro, una zona de conflicto.*
> *(...) es que se le hace entrega el CRONOGRAMA REPROGRAMADO de obra* ***donde la residencia ha elaborado una ampliación de plazo por 20 días calendarios siendo la nueva fecha de termino de obra el día 23 de junio de 2023"*** *(El resaltado es nuestro)*

No obstante, posteriormente, a través del *"cuaderno de registro de mesa de partes de la municipalidad distrital de José María Quimper 2023"* **(Apéndice n.° 11)** se observó que el 20 de abril de 2023, la Entidad recibió la carta n.° 018-2023-FLAA/CSMP/RC de la representante común de la Supervisión, registrada dicha carta con el registro n.° 932 y asunto: *"Entrega de Solicitud de ampliación de plazo N° 1 del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro"*.

Sobre particular, de la revisión al *"cuaderno de cargo interno"* de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 11)**, se advirtió que la carta n.° 018-2023-FLAA/CSMP/RC fue remitida al área de "Obras", y recibida por esta el 21 de abril de 2023.

En atención a la solicitud de "Ampliación de plazo n.° 01" de la citada carta, Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 220-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual realizó observaciones a dicha solicitud, según el siguiente detalle.

> *"(...)*
> *Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el CONSORCIO PUENTE HUACAPUY, la cual fue aprobada por el CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES SUR, procediendo con la revisión correspondiente;* ***quedando observada*** *de acuerdo a los siguientes puntos:*
> *1) Añadir a la Memoria Descriptiva las causales de la suspensión de plazo N° 01, 02 y 03*
> *2) Adjuntar un cuadro de la nueva cronología del término del proyecto.*
> *3) Adjuntar el nuevo cronograma reprogramado del proyecto.*
> *4) Falta adjuntar acta de reinicio de la suspensión del plazo N° 03.*

5) *Especificar a detalle las conclusiones del expediente de la ampliación de plazo de la Supervisión.*

En tal sentido, ***se procede a la devolución*** *del expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, por estar* ***observada****, (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, se evidenció que Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, observó la solicitud, acto emitido sin respaldo legal, toda vez que el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no contempla la figura de "Observar", por el contrario, señala que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista.

En ese sentido, Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en mérito a la normativa antes citada y en representación de la Entidad[5], debió pronunciarse sobre el rechazo o procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 01.

Contrario a ello, Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió a efectuar una observación no contemplada en norma, consignando frente a la solicitud precitada los términos "quedando observada" que fueron plasmados en el informe n.° 220-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, situación que permitió al Contratista contar con la oportunidad para subsanar la solicitud en mención, hecho que se materializó con la presentación de la carta n.° 018-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a través de la cual según el Contratista se subsanó las observaciones, figura que tampoco es regulada en el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Es así que, el Contratista mediante la citada carta n.° 018-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con el asunto: *"SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01"*, solicitó la ampliación de plazo n.° 01 y en la sección *"III DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO"*, numeral *"1. CAUSALES"* mencionó cada una de las paralizaciones de obra que dieron lugar a las suspensiones de plazo de ejecución de obra n.os 1, 2 y 3, según el siguiente detalle.

"(...)

A. *CAUSAL N.°01: POR PARALIZACIÓN DE OBRA N.°01*
 (...)
 Tomando por pertinente los siguientes acuerdos:
 - *Formalizar la* ***suspensión temporal de la ejecución de la obra*** *de acuerdo a las causales expresadas anteriormente,* ***desde el 2 de octubre de 2022****.*
 - *El* ***reinicio del plazo de la obra*** *se realizará de común acuerdo entre las partes formalizándose a través de un acta de reinicio de obra,* ***el día 10 de octubre de 2022****.*

 (...)
 - *Los efectos de la suspensión de plazo de* ***ejecución NO GENERARAN MAYORES GASTOS GENERALES*** *tanto al contratista como a la supervisión de obra.*
 - *La suspensión de plazo temporal de plazo, es formalizada mediante la presente acta, se sujeta a lo expresado en el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF (...)*

 (...)

B. *CAUSAL N.°02: POR PARALIZACIÓN DE OBRA N.°02*
 El día martes 13 de diciembre de 2022, a las 07:00 hra. Se paraliza la obra *(...)*
 (...)
 - *Según lo solicitado por el contratista y recomendado por la supervisión, la aprobación de la suspensión es necesaria para el cumplimiento del objetivo de la obra.*

[5] Dado que el pronunciamiento que emitió mediante el informe n.° 220-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, fue derivado al Contratista, tal como se desprende de lo detallado en el contenido de la Carta n.° 018-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

(...)
Tomando por pertinente los siguientes acuerdos:
- *Las partes acuerdan que, para el REINICIO DE EJECUCIÓN, solo bastará que la SUPERVISIÓN NOTIFIQUE AL CONTRATISTA.*

(...)
- *De acuerdo al Acta de Suspensión se indica que* ***la contratista renuncia a los mayores gastos generales*** *que fueron ocasionados en la suspensión de plazo n.°03*

(...)

C. *CAUSAL N.°03: POR PARALIZACIÓN DE OBRA N.°03*
El día sábado 19 de enero de 2023, a las 07:00 hrs se paraliza la obra *(...)*
- *De acuerdo a lo solicitado por el Contratista y recomendaciones por la supervisión de la obra, la aprobación de la suspensión es necesaria para el cumplimiento del objetivo de la obra. De acuerdo al Artículo 178.1 del RLCE, esta suspensión se encuentra, bajo la causal por eventos no atribuidos a las partes (Entidad y Contratista).*

(...)
Tomando por pertinente los siguientes acuerdos:
Por lo expuesto, estando a la documentación obrante y que se sustente el presente documento (...)
(...)
- *LA suspensión del plazo de ejecución de la obra, es por causal "eventos NO atribuibles a las partes" (...)*
- ***Suspender el plazo de ejecución de obra, A PARTIR DEL 19 de enero de 2023*** *hasta que la entidad le comunique el reinicio del plazo de ejecución de la obra.*
- *Bajo el contexto normativo del numeral 178.1 del RLCE (...)*

(...)"

Asimismo, se advirtió que, en el numeral "*4. Cálculo de la ampliación de plazo solicitado*", el Contratista utilizó los términos "*acta de paralización temporal de obra*" para cada una de las actas de suspensión de plazo de ejecución de obra; y seguidamente en el numeral "*5. Cuadro de reprogramación de la ampliación de plazo n.° 01*", el contratista cuantificó la ampliación de plazo por un total de 33 días calendarios como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01

Ítem	Descripción	D.C.	Nueva fecha de culminación
A	Por paralización de obra n.° 01	10	21 de junio de 2023
B	Por paralización de obra n.° 02	03	
C	Por paralización de obra n.° 03	20	
	TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO	**33**	**33 días calendario**

Fuente: Carta n.° 018-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

En atención a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 del Contratista, mediante carta n.° 025-2023-FLAA/CSMP/RC de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la representante común de la Supervisión presentó a la Entidad dicha solicitud, adjuntando la carta n.° 006-2023-YNPK/CSMP/SO de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por Yordan Naguit Ponte Kuong, Supervisor de la Obra, en la cual aprobó la citada ampliación de plazo por 33 días calendarios.

Al respecto, Yordan Naguit Ponte Kuong, Supervisor de Obra, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 era por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" según el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, esta causal no comprende a las suspensiones de plazo de ejecución de obra, puesto que tiene un tratamiento diferente, establecido en el mencionado reglamento, así como la suspensión de plazo no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual.

En atención a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por parte de la Supervisión, mediante informe n.° 255-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**,

Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, revisó las causales por suspensión de plazo y su justificación técnica que motivaron la solicitud de la ampliación de plazo n.° 01; y pese a que, las suspensiones de plazo habían sido acordadas por eventos no atribuibles a las partes, el mencionado subgerente resolvió que es procedente la ampliación de plazo n.° 01, sustentada en las referidas suspensiones del plazo de ejecución de obra.

Cabe mencionar que, Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, consideró procedente la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendario, y no otorgó los tres (3) días por la suspensión de plazo n.° 02 como ampliación, puesto que para esta suspensión el Contratista no había presentado un cronograma modificado del plazo de ejecución.

Seguidamente, mediante informe legal n.° 001A-2023-OAJ/MDJ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, del Asesor Legal de la Entidad, se continuó con el trámite de la ampliación de plazo. En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2023-A-MDJMQ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendario, generando de esta forma una modificación contractual respecto al plazo.

No obstante, lo señalado en párrafos anteriores, y como ya se indicó anteriormente, la Entidad al haber acordado las suspensiones de obra n.os 1, 2 y 3, por un total de 33 días calendarios, solo tenía que comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución una vez reiniciado el plazo de ejecución, conforme lo estipulado en la normativa aplicable, sin necesidad de aprobar la ampliación de plazo n.° 1, puesto que las suspensiones de plazo de ejecución tienen un naturaleza y tratamiento distintos y estas no son causales de ampliaciones de plazo.

Además, según el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor; en ese sentido, tomando en cuenta la carta n.° 018-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y en el supuesto de considerar a las suspensiones de plazo n.° 1, 2 y 3 como circunstancias de sustento de la ampliación, de igual modo no se cumpliría el procedimiento de ley establecido, ya que es importante señalar que la suspensión de plazo n.° 1 concluyó el 11 de octubre de 2022, la suspensión n.° 2 concluyó el 15 de diciembre de 2022 y la suspensión n.° 3 concluyó el 7 de febrero de 2023, por lo que estas circunstancias sobrepasan ampliamente los 15 días y no se cumpliría lo estipulado en la normativa.

f) Respecto de la ampliación de plazo n.° 02

Como antecedente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, se debe tomar en cuenta que la Entidad, mediante la Resolución de Gerencia n.° 11-2023-MDJMQ de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó la prestación Adicional n.° 01, Deductivo n.° 01 Mayores y Menores Metrados, en adelante "adicional n.° 01", el cual comprende la necesidad de ejecutar nuevas partidas en la Obra.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2023-A-MDJMQ de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 02 a partir del 23 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, es decir una ampliación por 51 días calendario.

En ese contexto, siendo que las partes acordaron 4 suspensiones de plazo de ejecución, la Entidad le correspondía considerar estas 4 suspensiones que en total suman 99 días calendario, y con ello postergar la fecha de término de obra, mas no aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendarios, sustentada en la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 y 3.

En ese sentido, considerando las 4 suspensiones de plazo acordadas y la ampliación de plazo n.° 2 por 51 días calendario, que fue aprobada justificadamente de acuerdo a la normativa aplicable,

el especialista técnico de la Comisión Auditora, mediante el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025[6] **(Apéndice n.° 8)**, calculó el fin del plazo de ejecución de obra como se describe a continuación.

CUADRO N° 3
CÁLCULO DEL FIN DE PLAZO CONTRACTUAL REAL

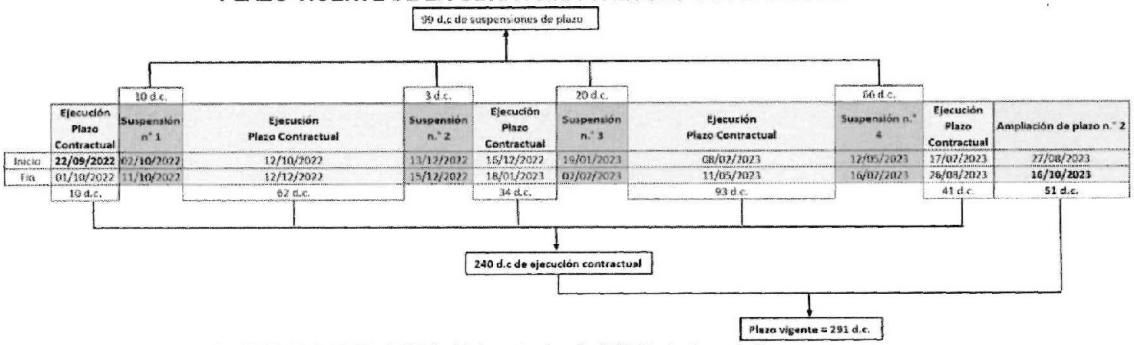
Sucesos	Inicio-fin de obra Plazo contractual		Susp. n.° 01		Susp. n.° 02		Susp. n.° 03		Susp. n.° 04		A.P. n.° 02	Total días
Inicio y Fin	22/09/2022	19/05/2023	02/10/2022	11/10/2022	13/12/2022	15/12/2022	19/01/2023	07/02/2023	12/05/2023	16/07/2023		
Tiempo en días	240		10		3		20		66		51	390

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior y de acuerdo al análisis del Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se denota que el plazo total asciende a 390 días calendarios, por lo cual, siendo el 22 de setiembre de 2022 el inicio del plazo contractual, se calculó que el fin del plazo de ejecución de obra correspondía al 16 de octubre de 2023, y no el 13 de octubre de 2023 como se señaló en el expediente de liquidación de Obra.

Asimismo, cabe mencionar que, para el cálculo de penalidad por mora, correspondía considerarse un plazo vigente de 291 días calendario, tomando en cuenta la suma de los 240 días establecidos en el expediente técnico más 51 días por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, y sin considerar la ampliación de plazo n.° 1, puesto que las causales no se ajustaban a la normativa de contrataciones. En ese sentido, el plazo vigente se calcula como se observa a continuación.

IMAGEN N.° 2
PLAZO VIGENTE DE LA OBRA PARA CALCULO DE PENALIDAD



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. ANOTACIÓN DE CULMINACIÓN DE LA OBRA Y SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE LA MISMA EN CUADERNO DE OBRA SIN ESTAR CULMINADA

Ahora bien, tomando en cuenta que, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.° 01[7] y n.° 02, se estableció como fecha de término de ejecución de la obra el 13 de octubre de 2023. En ese contexto, el Residente de Obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 379 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, señaló que culminó la obra y solicitó su recepción, según el detalle siguiente:

> *"(...)*
> *Se comunica a supervisión que el **día de hoy se culminó, con todos los trabajos del expediente técnico**, por lo que se solicita la recepción de obra."* (El resaltado es nuestro)

[6] Cabe señalar que los hechos evaluados n.° 1 y 2 de la sección VI del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 no forman parte de las observaciones del presente informe de auditoría.
[7] Aprobación de ampliación de plazo n.° 01 que no correspondía, pues estuvo sustentada con causales de suspensiones del plazo de ejecución.

Seguidamente, la citada culminación de obra fue ratificada por el Supervisor de Obra mediante asiento n.° 380 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, según el siguiente detalle.

> *"(...)*
> *De acuerdo al asiento 379 del Residente de Obra,* ***se corrobora la culminación de partidas relacionadas al expediente técnico y adicional de obra N° 01****, por lo cual se remitirá la solicitud de recepción de obra a la Entidad."* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, culminado el plazo contractual, Rodrigo Paredes Lazo, supervisor de Obra, emitió el certificado de conformidad técnica de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, en el cual indicó que la fecha de término real es el 17 de octubre de 2023 y que efectuó la verificación de los trabajos ejecutados, los cuales se encuentran concluidos, asimismo, indicó que la Obra cumplía con lo establecido en el expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad.

Es preciso mencionar que, según el artículo *208° Recepción de la Obra y plazos*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

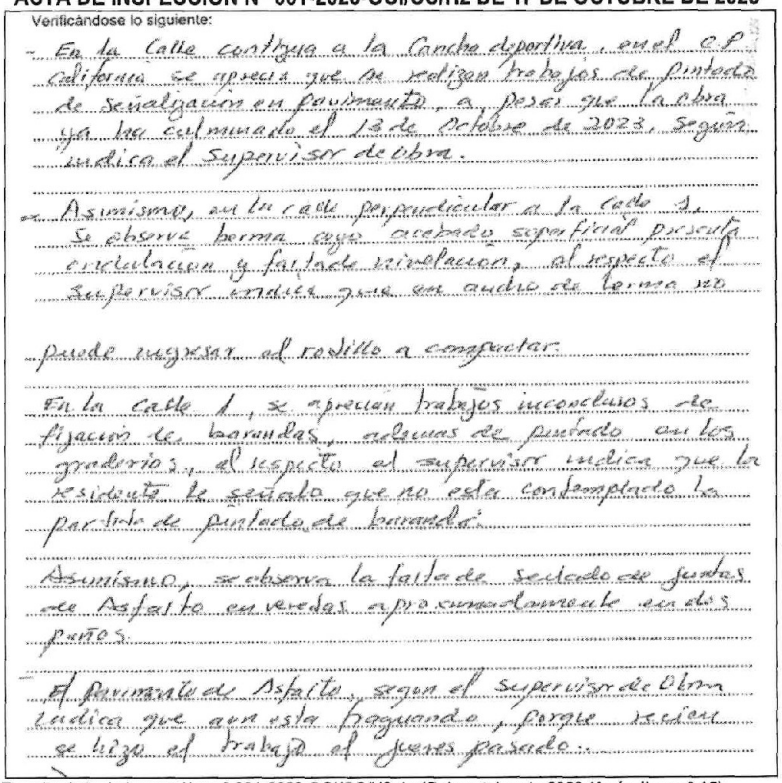
> *"208.1.* ***En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.* ***De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*** *(...)"* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, tanto el Residente de Obra como Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra, anotaron en el cuaderno de Obra que el 13 de octubre de 2023, se encontraba culminada la Obra; sin embargo, el 17 de octubre de 2023, a través de la inspección física efectuada por la Comisión de Control Concurrente (Supervisor y Jefe de Comisión) del OCI[8] junto con Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra, se advirtió que existían partidas que aún no estaban culminadas, lo cual fue plasmado en el acta de inspección[9] n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En la citada acta se describió que existían trabajos inconclusos de fijación de barandas, además faltaba el pintado de las barandas en las graderías, entre otros, y se estaban realizando trabajos de pintado de señalización en el pavimento como se muestra a continuación.

[8] En adelante equipo de Control Concurrente del OCI.
[9] Inspección realizada en mérito al Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la Obra, y correspondiente al Hito de Control n.° 02.

IMAGEN N° 3
ACTA DE INSPECCIÓN N° 001-2023-OCI/CC/H2 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023



Verificándose lo siguiente:

- En la Calle contigua a la Cancha deportiva, en el cruce de California se aprecia que se realizan trabajos de pintado de señalización en pavimento a pesar que la obra ya fue culminado el 13 de Octubre de 2023, según indica el Supervisor de obra.

- Asimismo, en la calle perpendicular a la cual se observe berma cuyo acabado superficial presenta ondulaciones y faltas nivelaciones, al respecto el Supervisor indica que en dicho de berma no puede ingresar al rodillo a compactar.

En la calle 1, se aprecian trabajos inconclusos de fijación de barandas, además de pintado en los graderíos, al respecto el supervisor indica que la residente le señala que no esta contemplado la partida de pintado de baranda.

Asimismo, se observa la falta de sellado de juntas de asfalto en veredas aproximadamente en dos partes.

El pavimento de Asfalto, según el supervisor de Obra indica que aun esta fraguando, porque recien se hizo el trabajo el jueves pasado.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la lectura y análisis a la citada acta, se detalla que existían partidas que no se encontraban culminadas a la fecha de inspección, pues aún, se estaban ejecutando unas partidas y otras no se encontraban culminadas; situación que posteriormente fue revelada como situación adversa n.° 2 en el Informe de Hito de Control n.° 028-2023-OCI/0354-SCC[10] **(Apéndice n.° 15)** (en adelante informe de Hito de Control), señalando lo siguiente:

> "**2. *EL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA HA CONCLUIDO, SIN EMBARGO, AÚN SE EJECUTAN PARTIDAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE PODRÍA AFECTAR EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.***
>
> *(...)*
> *Ahora bien, de la visita de inspección a la obra, realizada por la Comisión de Control el 17 de octubre de 2023, en compañía de Jeremy Castro Huayhua, Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad y Rodrigo Paredes Lazo, supervisor de obra, quien ratificó que el plazo de ejecución de la obra ha culminado el 13 de octubre de 2023.*
>
> ***Sin embargo, durante la referida visita de inspección a obra, se advierte que aún se vienen ejecutando trabajos de colocación de baranda en graderíos** y pintado de señalización en la superficie del pavimento, asimismo existen trabajos inconclusos, como el sellado de juntas asfálticas en la vereda (...)"* (El resaltado es nuestro).

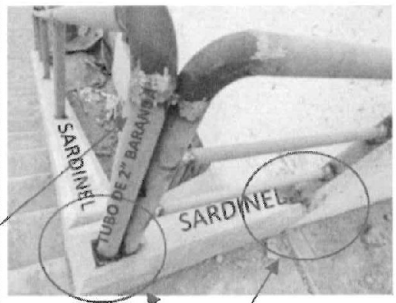
[10] Notificado al Entidad a través del oficio n.° 683-2023-OCI-MPCAMANA el 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, la actividad *"colocación de baranda en graderías"*, mencionada en el Informe de Hito de Control, corresponde a la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"* del adicional de obra n.° 01[11], la misma que según su especificación técnica **(Apéndice n.° 12)**, establecía lo siguiente:

> *"(...)*
> *08.04 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2" (M)*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Todos los elementos* ***contar con pintura anticorrosiva y esmalte color aluminio****. Los pasamanos para las escaleras serán tubo negro de 2" x 2.00 mm con pintura anticorrosiva y esmalte.*
> ***Para su instalación, deberá hacerse perforaciones en los muros que coincidan con las patas de anclaje, dichas perforaciones no quedarán a la vista****.*
> *(...)*
> *PAGO*
> *Incluyendo los materiales para la fabricación, la pintura base o imprimante para el galvanizado, anticorrosivo y el esmalte de acabado y la instalación.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, según se muestran las fotografías tomadas por el equipo de Control Concurrente del OCI, incorporadas en el Informe de Hito de Control, donde se evidencia el estado en el que se encontraba la partida "08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" al 17 de octubre de 2023.

IMÁGENES N° 4 y 5
PARTIDA 08.04 BARANDAS DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>La imagen muestra ejecución de trabajos en barandas de graderío.</td>
<td>La imagen muestra la falta de anclaje y acabado en soporte de baranda.</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">En las tomas fotográficas se aprecia que, las barandas metálicas no se encontraban pintadas, y el empalme de baranda metálica con sardineles se encontraba expuesto. Es así que, se advirtió que la obra no estaba culminada, contradiciendo lo anotado en los asientos del cuaderno de obra tanto del Residente como del Supervisor.</td>
</tr>
</table>

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[11] Cabe resaltar que, en el acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** en el tercer párrafo el supervisor manifestó respecto al pintado de barandas los siguiente: *"(...) el supervisor indica que la residente le señalo que no está contemplado la partida de pintado de barandas" (sic)*; afirmación errónea, puesto que las especificaciones técnicas de la partida 08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" estipula el pintado del referido elemento.

Como se puede evidenciar en las tomas fotográficas mostradas de la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"* del adicional de obra n.° 01, se advierte que, las barandas no se encontraban pintadas pese a su exigencia establecida en las especificaciones técnicas. Además, el encuentro entre los tubos de 2" de fierro galvanizado vertical de la baranda metálica y el sardinel de concreto de la vereda y el muro de las escaleras se encontraban expuestos, puesto que se observó que el espacio se encuentra vacío, generado por las perforaciones en el sardinel y/o muro de concreto para el anclaje del tubo, no se encontraba rellenado con material cementante y con el acabado final a ras de sardinel. Es decir, las barandas no estaban pintadas y el empalme no estaba sellado, lo cual resultaba necesario para dar por culminada la ejecución de la citada partida, ello en sujeción a las especificaciones técnicas detalladas en el adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 12)**; pese a ello, tanto el Residente como el Supervisor anotaron en el cuaderno de obra que la Obra se encontraba culminada.

De esa forma se advirtió que, a la fecha de la inspección a la Obra por parte del equipo de Control Concurrente del OCI, es decir al 17 de octubre de 2023, la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"* se encontraba inconclusa evidenciándose un retraso injustificado, hasta ese momento, de un (1) día en la culminación de la Obra, según la nueva fecha de culminación de obra de 16 de octubre de 2023[12] calculada en el análisis del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Pese a que, en la inspección a la obra del 17 de octubre de 2023, se advirtió la falta de culminación de partidas; el Supervisor de Obra no realizó anotaciones en el cuaderno de obra respecto a la existencia de partidas inconclusas o que la obra no se encontraba culminada. Por el contrario, en el asiento n.° 381 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, cuatro días después del término de plazo de ejecución de obra, Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra, señaló que se cumplieron las metas de la obra y solo existen algunas observaciones que deberán ser subsanadas, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
ASIENTO N° 381 DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL



OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MARIA QUIMPER
Obra: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
Contratista: CONSORCIO PUENTE HUACAPUY
Numero de asiento: 381
Titulo: CONSTATACION DE TRABAJOS EJECUTADOS
Fecha y Hora: 20/10/2023 13:22
Usuario: PAREDES LAZO, RODRIGO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA
Descripción: SE COMUNICA A LA ENTIDAD LA VERIFICACION DE LA EJECUCION DE LAS METAS QUE DESCRIBE EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIENTO Nº 379, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI MISMO SE INDICA QUE DENTRO DE ESTE PLAZO SE HIZO LA EVALUACION Y CONSTATACION DE LAS METAS DEL PROYECTO.
EN EL ASIENTO Nº 380 SE INDICA LA CULMINACION DE OBRA Y SE REMITE LA CARTA 065-2023-FLAA/CSMP/RC DONDE SE SOLICITA AL AREA USUARIA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA SEGÚN LO ESTABLECIDO DE ACUERDO A LEY.
SE ADJUNTAN LAS PARTIDAS EJECUTADAS POR EL CONSORCIO PUENTE HUACAPUY.
EN BASE A LA CONSTACION REALIZADA, SE ENCONTRO EL CUMPLIMIENTO DE LA META DEL PROYECTO CUMPLIENDO LA EJECUCION CONTRACTUAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA. SIN EMBARGO, SE INFORMA ALGUNAS OBSERVACIONES LAS CUALES EL CONTRATISTA DEBERA SUBSANAR EN EL PLAZO ESTABLECIO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LAS CUALES SERAN ANOTADAS Y FIRMADAS EN UN ACTA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

Fuente: Cuaderno de obra digital.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional (OCI), como parte del seguimiento y evaluación de acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la Entidad, mediante oficio n.° 729-2023-OCI-MPCAMANÁ[13] de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Entidad

12 Nueva fecha de término de la Obra tomando en consideración las 4 suspensiones de obra y la ampliación de plazo n.° 2, conforme la normativa aplicable, y situación desarrollada en el numeral 1. Antecedentes.

13 El 31 de octubre gerencia municipal deriva con proveído, estampado en la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0354-02-003-027 de 25 de octubre de 2023, a la oficina de obras públicas el informe de control, con informe n.° 801-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** la Subgerencia de Desarrollo Urbano con atención a Gerencia Municipal, le indica que se notifique al Consorcio San Martin de Porres Sur (supervisor) el expediente para poder absolverlo, mediante oficio n.° 729-2023-OCI-MPCAMANÁ de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** el Órgano de Control Institucional (OCI) solicita a la entidad las acciones adoptadas de las situaciones adversas evidenciadas en el informe de control.

las acciones adoptadas sobre las situaciones adversas evidenciadas en el Informe de Hito de Control.

En atención a ello, la Entidad remitió el oficio n.° 81-2023-MDJMQ-GM de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, anexando el informe n.° 826-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se adjunta diversa documentación, entre ella, la carta n.° 027-2023-RPL/CSMP/SO de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** de Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de la Obra, en la cual, respecto a la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control, indicó lo siguiente:

IMAGEN N° 7
CARTA N.° 027-2023-RPL/CSMP/SO

2. **EL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCION DE OBRA HA CONCLUIDO, SIN EMBARGO, AUN SE EJECUTAN PARTIDAS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LO QUE PODRIA AFECTAR EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDA DE LA OBRA...**

Mediante CARTA N°26-2023-RPL/CSMP/SO se remitió pronunciamiento respecto a la Situación Adversa suscitada.

Cabe resaltar que Supervisión informa sobre la posibles afecciones y penalidades y se proceda, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y/o a la Ley 27444 para su emisión.

*Dicho procedimiento Administrativo corresponde al Gestor del Contrato la Entidad quien debe de notificar a la Contratista.

Fuente: Carta n.° 027-2023-RPL/CSMP/SO de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, la Entidad al 16 de noviembre de 2023, no había corregido la situación adversa comunicada, puesto que solo remitió respuestas de la Supervisión, mas no una acción sobre el retraso injustificado en la ejecución de la obra.

3. FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA, OMITIÓ DISPONER AL SUPERVISOR LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DEL ESTADO REAL DE LA OBRA

Mediante carta n.° 068-2023-FLAA/CSMP/RC de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la Supervisión solicitó la recepción de la obra y la conformación del comité de recepción. Luego, mediante informe n° 778-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Jeremy Castro Huayhua, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Alcalde y Gerente Municipal la conformación de comité de recepción de obra. Es así que, mediante Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** se conformó el Comité de Recepción de Obra[14] y se designó a Jeremy Castro Huayhua, como presidente del comité, Rodrigo Paredes Lazo, como primer miembro, y Rosario Maritza Salas Sánchez, como segundo miembro del comité.

Luego, el 25 de octubre de 2023, el Comité de Recepción se apersonó en la Obra y junto con la Residente de Obra y la Representante Común del Contratista, procedieron a constatar y verificar la Obra ejecutada. Como resultado de ello, suscribieron el acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual enumeraron observaciones hechas en los sectores Progreso y California, utilizando términos como "corregir" y "mejorar".

Conforme se describe en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, del Especialista Técnico de la Comisión Auditora, el primer término,

[14] Cabe señalar que en dicho informe n° 778-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** indicó que: "los miembros del comité lo conforman el área usuaria precedido por un técnico y el supervisor de la Entidad y otros funcionaros. Posteriormente, Rosario Maritza Salas Sánchez, en su calidad de Gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante la cual designó el comité de recepción integrado por Jeremy Castro Huayhua, Rodrigo Paredes Lazo y ella misma.

"corregir", denota modificaciones necesarias para subsanar lo errado, y en el caso del segundo término, "mejorar", alude a pasar a una condición o a un estado más favorable; es decir para el caso, los términos empleados señalan correcciones y mejoras a partidas o actividades ya culminadas.

Sin embargo, para el caso de la Calle 23 en el Sector California, en la cual se ejecutó la partida 08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2", el Comité de Recepción de Obra formuló observaciones respecto a una partida que no se encontraba culminada al 100% al 25 de octubre de 2023; señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
SECTOR CALIFORNIA
(...)
CALLE 23, corregir los filos en veredas, compactar extremos de calzada, mejorar pintado.
- ***GRADERIA: Sellar empalme de baranda con sardinel de concreto,*** *resanar sardinel, tarrajear paño faltante en sardinel.*
- ***Falta pintado de barandas metálicas a dos manos en barandas ejecutadas.***

(...)" (El resaltado es nuestro).

Sobre el particular, se advirtió que el Comité de Recepción de Obra para el caso en específico de la partida 08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" en la gradería indicó: *"Sellar empalme de baranda con sardinel de concreto (...)"*, lo cual evidenciaba que la actividad de sellado no se encontraba terminada.

Asimismo, el Comité de Recepción señaló como observación: *"Falta pintado de barandas metálicas a dos manos en barandas ejecutadas"*, lo cual denotaba la privación de algo necesario o útil que, para el caso, es el recubrimiento con pintura a una estructura metálica a fin de resguardar su durabilidad en el tiempo ante las inclemencias del medio ambiente y del clima propio de la costa; por lo tanto, dicha situación demostraba que la partida en mención se encontraba inconclusa.

En ese sentido, las dos (2) situaciones señaladas por los integrantes del Comité de Recepción de Obra respecto a la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"*, daban cuenta y evidenciaban que la partida en mención no se encontraba ejecutada al 100%; y no se trataban de observaciones a subsanar, puesto que eran actividades propias de la citada partida que faltaban ejecutar. Por lo tanto, la Obra no se encontraba culminada al 25 de octubre de 2023.

En este contexto, y en sujeción al artículo 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], correspondía al Comité de Recepción de Obra, advertir que la obra no se encontraba culminada, disponiendo al Supervisor de Obra que anote en el cuaderno de obra dicha situación, a efectos que el Contratista culmine la Obra y se apliquen las penalidades respectivas por retraso injustificado; y posteriormente, se solicite nuevamente la recepción de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra.

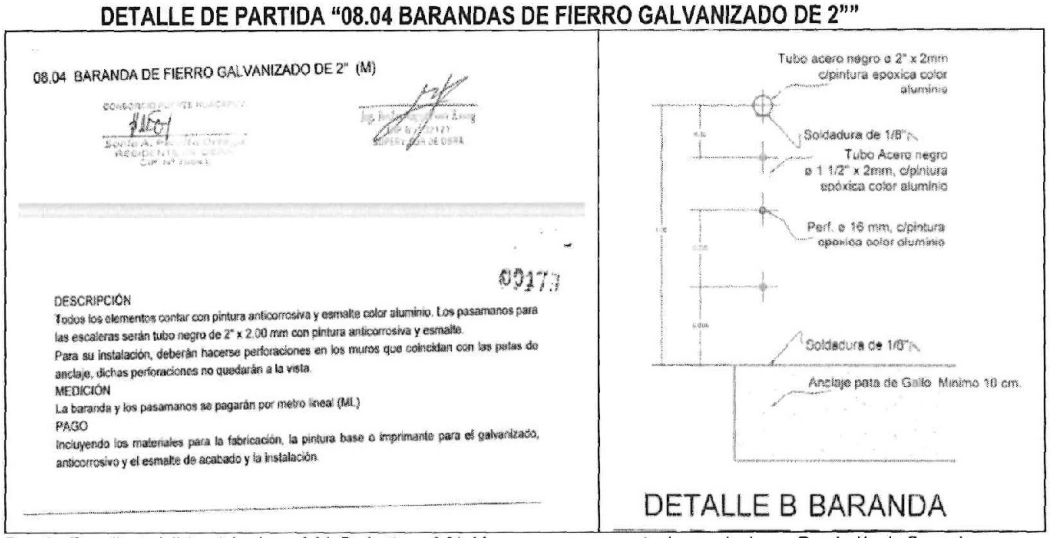
Cabe señalar que, el expediente del adicional de obra n.° 01[16] **(Apéndice n.° 12)**, que fue declarado procedente mediante informe n.° 305-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por Jeremy Castro Huayhua, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, estableció el proceso y detalle constructivo de la partida "*08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2*". Al respecto, tanto en las especificaciones técnicas como en el plano "planta – elevación de graderías" PG-01 **(Apéndice n.° 12)** se definieron los materiales a emplear, el proceso constructivo que

15 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

16 Aprobado con Resolución de Gerencia n.° 11-2023-MDJMQ de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

describía la instalación de la baranda metálica en la escalera, así como la representación gráfica del detalle de la baranda a ejecutar, como se muestra a continuación.

IMÁGENES N° 8 Y 9
DETALLE DE PARTIDA "08.04 BARANDAS DE FIERRO GALVANIZADO DE 2""



Fuente: Expediente Adicional de obra n.° 01, Deductivo n.° 01, Mayores y menores metrados aprobado con Resolución de Gerencia n.° 11-2023-MDJMQ de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en el acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el Comité de Recepción de Obra, se adjuntaron fotografías que mostraban las observaciones encontradas a dicha fecha; de las cuales, precisamente, la "*Imagen 5*" demostraba las barandas metálicas sin pintar y sin el sellado de empalme de la baranda metálica con el sardinel (*partida 08.04 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"*) en la Calle 23 del sector California, como se muestra a continuación.

IMÁGENES N° 10 Y 11
08.04 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"



Imagen 5: Calle23, Empalme de Baranda y Sardinel de Gradería presenta fisuraciones

Como se puede aprecia las barandas metálicas no se encuentran pintadas, además sin el sellado de empalme de las barandas con el sardinel de escalera.

Fuente: Acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que la "Imagen 5" del acta de observaciones corresponde a la Calle 23, lugar donde el equipo de Control Concurrente del OCI, durante la inspección a obra del 17 de octubre de 2023, realizó tomas fotográficas que evidenciaron la falta de anclaje y de acabado en el soporte de baranda, así como la falta de pintura en las barandas metálicas. Estas faltas se volvieron a constatar el 25 de octubre de 2023, durante la recepción de obra, y quedaron registradas en el acta de observaciones, suscrita por el Comité de Recepción de Obra en dicha fecha. En dicho documento, se denotó que la partida 08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" al 25 de octubre de 2023 permanecía inconclusa. Por lo tanto, el Contratista no había culminado esta partida, manteniendo la misma condición observada durante la inspección del 17 de octubre de 2023 que dio lugar a la emisión del Informe de Hito de Control.

Conforme al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** del Especialista Técnico de la Comisión Auditora y a lo expuesto en párrafos anteriores, se desprende que el Comité de Recepción de Obra, debió disponer al Supervisor que anote en el cuaderno de obra que existían actividades que no se habían culminado de la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"*, por lo que, estaba inconclusa y por ende la obra no estaba culminada al 25 de octubre de 2023, a efectos de que el Contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad por retraso correspondiente; sin embargo, el proceder de los miembros del Comité de Recepción de obra fue únicamente anotar, como parte de las observaciones, el estado físico de la partida inconclusa; a pesar de que, durante la inspección de obra del 17 de octubre de 2023[17] se advirtió que la partida mencionada se encontraba inconclusa.

Por otro lado, se observó que a pesar de que al 25 de octubre de 2023, las actividades correspondientes a la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"* no se encontraban culminadas al 100%; dicha partida fue valorizada en su integridad en el mes de octubre de 2023, en la valorización n.° 04 del Adicional de obra n.°01 **(Apéndice n.° 19)**, la cual está contenida en el expediente de la valorización contractual n.° 14 **(Apéndice n.° 19)**. Este expediente fue presentado por el Consorcio San Martin de Porres Sur a la Entidad mediante carta n.° 067-2023-FLAA/CSMP/RC de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y aprobada por Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[18], el 27 de octubre de 2023 mediante informe n.° 789-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ **(Apéndice n.° 19)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
PARTIDA 08.04 BARANDAS DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"


AVANCE DE OBRA

(...)

(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 14 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advirtió que Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la valorización al 100% de la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"*, pese a

17 Día de inspección a la obra por parte del equipo de Control Concurrente del OCI con la participación de Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra, quienes para el acto de recepción de obra formaron parte del Comité de Recepción de Obra.

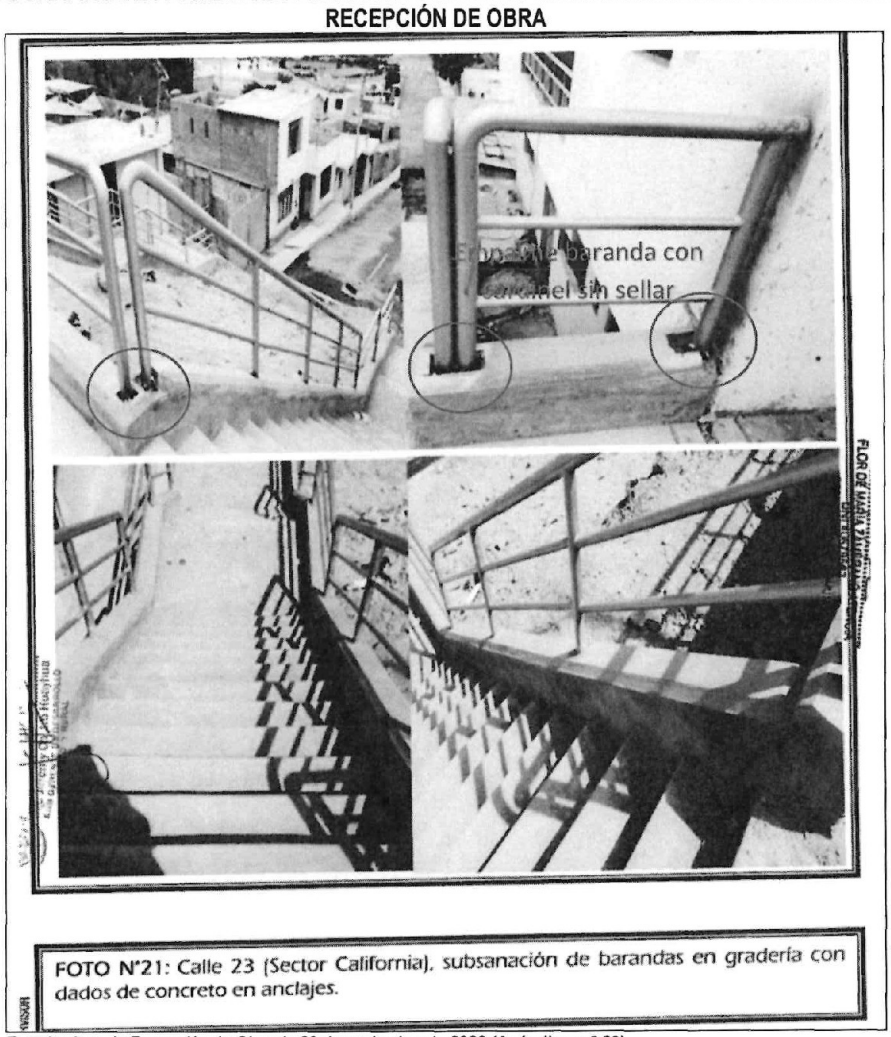
18 Profesional que conformó parte del Comité de Recepción de Obra.

tener conocimiento del estado de las actividades inconclusas de dicha partida, reveladas tanto en el acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** que él mismo suscribió, así como en el acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por él como presidente del Comité de Recepción de la Obra.

Siguiendo la línea de tiempo, en el asiento n.° 382 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** del Residente, se comunicó al Supervisor que se levantaron todas las observaciones realizadas el 25 de octubre y se solicitó la verificación de los trabajos para la recepción de obra. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2023, el Comité de Recepción de Obra se volvió a reunir en las inmediaciones de la Obra, a fin de verificar las observaciones realizadas.

Al respecto, en el acta de recepción de obra de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se adjuntó un panel fotográfico indicando en su contenido el estado "antes", "durante" y "después" de las observaciones levantadas, dentro de las cuales se aprecia tomas fotográficas de la partida 08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" pintada y con los empalmes con el sardinel sellados, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
FOTOGRAFÍAS DE PARTIDA 08.04 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2" EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA



Fuente: Acta de Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, de las fotografías del acta de recepción de obra de 28 de noviembre de 2023, se observa la partida 08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" culminada. Finalmente, el Comité de Recepción de Obra suscribió la citada acta y señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se levanto las observaciones presentadas por la comisión de recepción de obra mencionadas en el ACTA DE OBSERVACIONES.*
>
> *Por lo tanto, la comisión en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR la obra SIN OBSERVACIONES, (...)" (sic).*

Al respecto, realizando una comparación visual de las tomas fotográficas del lugar que corresponde a inmediaciones de la Calle 23[19], se observa el estado inconcluso de la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"*, en dos periodos de tiempo diferente (17 y 25 de octubre del año 2023). En ambos momentos se aprecia que las barandas no se encontraban pintadas con el esmalte color aluminio y el encuentro entre el tubo de 2" de la baranda metálica y el sardinel de concreto de la vereda y el muro de las escaleras se encontraban expuestos, pese a lo detallado en las especificaciones técnicas. Esta situación quedó registrada en el acta de inspección a obra n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y en el acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 de la recepción de obra **(Apéndice n.° 18)**.

De los hechos expuestos se desprende que la Obra, al no estar culminada al 25 de octubre de 2023, correspondía que la Entidad aplique penalidades al Contratista por atraso injustificado, conforme la cláusula decimoquinta de penalidad del contrato n.° 01-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señala lo siguiente:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días.*
>
> *EL retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado."*

En tal sentido, conforme al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se procedió a calcular la penalidad por retraso injustificado, la cual corresponde a un monto de **S/ 185 323,50** según el detalle siguiente:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	8 988 187,61	Costo total de la obra establecido en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 21)**. De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el *"contrato actualizado o vigente"* es ***"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones**, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"*. (El énfasis es nuestro).

[19] Cabe precisar que, las tomas fotográficas presentadas tanto en el Informe de Control Concurrente n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y acta de recepción de obra de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, corresponden a la "Calle 23" de la obra materia de estudio en diferentes fechas posteriores al plazo contractual.

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	291	Se está considerando los 240 días calendarios de plazo contractual, adicionando los 51 días calendarios por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2
Penalidad diaria S/	20 591,50	Por cada día de atraso
Días a penalizar	9	Desde el 17 hasta el 25 de octubre de 2023
Penalidad aplicable S/	**185 323,50**	Producto: (Penalidad diaria) x (días a penalizar)

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Si bien se calculó el monto de penalidad por mora precisada en el cuadro anterior, es importante indicar que la Entidad, mediante Resolución de Gerencia n.° 68-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, decidió aplicar una penalidad al Contratista por el incumplimiento de plazo contractual vigente por atraso injustificado, por el monto de S/ 84 219,21[20], por un retraso de cuatro (4) días calendario[21], señalando en el "*CONSIDERANDO*" de la mencionada resolución, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que con acta de inspección N° 001-2023-OCI/CC/H2, de fecha 17 de octubre de 2023, la comisión de control concurrente (...), realiza la vista de inspección a la ejecución de la obra (...), en compañía de responsables de ejecución de obra y Entidad,* ***en la cual se encontró que se habían realizado trabajos de pintados de señalización en pavimentos a pesar que la obra ya habrían culminado el 13 de octubre de****; así mismo señala que la calle 1 se observa Berma cuyo acabado es superficial presenta ondulación y falta nivelación.*
>
> *Que mediante la carta N° 069-2023-FLAA/CSMP/RC, que fue recepcionado con (...), adjunta la carta N° 026-2023-RPL/CSMP/SO, por lo que el Supervisor de la obra señala que la obra tiene culminación de plazo el día 13 de octubre del 2023, sin embargo se aprecia que se realizaron trabajos de pintado de señalización en pavimento, a pesar que la obra ya ha culminado... y lo visualizado en Obra la Empresa Consorcio Puente Huacapuy estaría realizando trabajos con su personal fuera de su plazo contractual vigente; concluyendo que el consorcio Puente Huacapuy está incumpliendo con la fecha del término de la obra, teniendo una penalidad por* ***04 días calendario****.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro).

Como se aprecia en la citada resolución únicamente se hace referencia a trabajos de pintado en pavimento y ondulaciones en la berma de la Calle 1; no existiendo anotación, en ningún extremo de la resolución, sobre el estado situacional de la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"*, pese a que quedó demostrado que esta partida estaba inconclusa en el acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; así como, se describió que dicha partida tampoco estuvo culminada al 25 octubre de 2023, día en el cual el Comité de Recepción de Obra redactó y suscribió el acta de observaciones **(Apéndice n.° 18)**.

No obstante, la Entidad realizó una modificación[22] a la penalidad cobrada al Contratista, en base al cálculo efectuado por la Supervisión mediante la carta n.° 031-2023-RPL/CSMP/SO de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**. Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia n.° 78-2023-MDJMQ-GM de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad indicó lo siguiente:

[20] Monto calculado mediante informe n.°128-2023-GSF/LOG-MDJMQ de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el encargado del área de logística y abastecimiento de la entidad.
[21] Como ya se indicó anteriormente, el fin del plazo contractual fue el 16 de octubre de 2023 y no el 13 de octubre de 2023, sin embargo, la Entidad calculó la penalidad considerando el 13 de octubre de 2023.
[22] Mediante comprobante de pago n.° 2190 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad devolvió S/ 14 206,69 conforme a la Resolución de Gerencia n.°78-2023-MDJMQ-GM de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación la penalidad aplicada mediante Resolución de Gerencia N° 68-2023-MDJMQ-GM, que indicaba por el monto es de S/ 84 219,21, debiendo ser con el nuevo cálculo es de S/ 70 012,52, haciendo una diferencia de S/ 14 206,69 Nuevos." (Sic)

En ese sentido, la Entidad aplicó como penalidad por retraso el monto total de S/ 70 012,52, conforme aclaró el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 804-2024/JCH-SGDUR/MDJMQ de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**. En dicho informe se aclaró que, mediante el comprobante de pago n.° 1968 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se cobró la penalidad al Contratista por S/ 84 219,21 y luego, mediante el comprobante de pago n.° 2190 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se realizó la devolución de S/ 14 206,69 al Contratista, por lo que el monto neto de penalidad aplicada al Contratista por atraso injustificado de entrega de obra fue de S/ 70 012,52.

Por último, es importante señalar que, conforme al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, a efecto de determinar el monto real de penalidad no aplicada al Contratista en contra de los intereses de la Entidad, se tiene que descontar el monto de S/ 70 012,52, ya cobrados por la Entidad, a los S/ 185 323,50 obtenidos como cálculo de penalidad por retraso, conforme al cuadro n.° 4, siendo esta diferencia de S/ 115 310,98, monto que configura como penalidad no cobrada por parte de la Entidad y sus funcionarios responsables.

4. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD A LA SUPERVISIÓN DE OBRA POR RETRASO INJUSTIFICADO

Al respecto, el 13 de octubre de 2023, en el cuaderno de obra, mediante asiento n.° 379 **(Apéndice n.° 6)**, el Residente solicitó la recepción de obra al Supervisor; tal solicitud fue ratificada el mismo día por el Supervisor a través del asiento n.° 380 de 13 de octubre de 2023[23] **(Apéndice n.° 6)**, que indica lo siguiente:

"(...)
De acuerdo al asiento 379 del Residente de obra, ***se corrobora la culminación de partidas relacionadas al expediente técnico y adicional de obra N° 01****, por lo cual se remitirá la solicitud de recepción de obra a la Entidad."* (El resaltado es nuestro)

Sin embargo, el 17 de octubre de 2023, el equipo de Control Concurrente del OCI junto con Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra[24], realizaron una inspección a la Obra, en la cual se advirtió que la obra no se encontraba culminada, situación que se registró en el acta de inspección a obra n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, como se describió anteriormente.

De lo expuesto, se evidencia que Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra, al realizar la anotación en el asiento n.° 380 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°6)** – día del supuesto vencimiento del plazo contractual, por cuanto el fin del plazo contractual era el 16 de octubre de 2023 – validó y solicitó la recepción de la Obra; a pesar de que la obra no había culminado como se advirtió durante la inspección realizada por el equipo de Control Concurrente del OCI. Con ello, contravino lo estipulado en el numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que, de no constatar la culminación de la obra, el Supervisor debe dejar constancia de dicha circunstancia en el cuaderno de obra y comunicarla a la Entidad.

[23] Como se precisó anteriormente, el fin del plazo contractual no era el 13 de octubre de 2023, si no el 16 de octubre de 2023.

[24] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el *artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor establece:*
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Posteriormente, tras la inspección del equipo de Control Concurrente del OCI, Rodrigo Paredes Lazo, Supervisor de Obra, no asentó anotación alguna en el cuaderno de obra digital respecto a la existencia de partidas inconclusas, y por ende, que la obra no se encontraba culminada. Por el contrario, en el asiento n.° 381 del Supervisor de Obra de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, es decir 4 días después del término de plazo contractual (16 de octubre de 2023), y 3 días después de la inspección del equipo de Control Concurrente del OCI, no se hizo referencia a lo evidenciado en campo, sino el Supervisor de Obra indicó que se ha cumplido con la ejecución contractual y adicional de obra, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Descripción: SE COMUNICA A LA ENTIDAD LA VERIFICACION DE LA EJECUCION DE LAS METAS QUE DESCRIBE EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIENTO Nº 379, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI MISMO SE INDICA QUE DENTRO DE ESTE PLAZO SE HIZO LA EVALUACION Y CONSTATACION DE LAS METAS DEL PROYECTO. EN EL ASIENTO Nº 380 SE INDICA LA CULMINACION DE OBRA Y SE REMITE LA CARTA 065-2023- FLAA/CSMP/RC DONDE SE SOLICITA AL AREA USUARIA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA SEGÚN LO ESTABLECIDO DE ACUERDO A LEY. SE ADJUNTAN LAS PARTIDAS EJECUTADAS POR EL CONSORCIO PUENTE HUACAPUY. EN BASE A LA CONSTACION REALIZADA, SE ENCONTRO EL CUMPLIMIENTO DE LA META DEL PROYECTO, CUMPLIENDO LA EJECUCION CONTRACTUAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA. SIN EMBARGO, SE INFORMA ALGUNAS OBSERVACIONES LAS CUALES EL CONTRATISTA DEBERA SUBSANAR EN EL PLAZO ESTABLECIO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LAS CUALES SERAN ANOTADAS Y FIRMADAS EN UN ACTA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES. (...)" (sic).*

Además, cabe señalar que, el 25 de octubre de 2023, los miembros del Comité de Recepción de Obra, se apersonan a inmediaciones de la Obra y en uso de sus funciones, procedieron a verificar la Obra, y como resultado, suscribieron el acta de observaciones de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual describieron observaciones, entre otras, las siguientes:

> *"(...)*
> ***SECTOR CALIFORNIA***
> *(...)*
> *CALLE 23, corregir los filos en veredas, compactar extremos de calzada, mejorar pintado.*
> - ***GRADERIA: Sellar empalme de baranda con sardinel de concreto,*** *resanar sardinel, tarrajear paño faltante en sardinel.*
> - ***Falta pintado de barandas metálicas a dos manos en barandas ejecutadas.***
>
> *(...)"* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, el Comité de Recepción de Obra observó en la partida 08.04 "Barandas de fierro galvanizado de 2" que el sellado del empalme con el sardinel de concreto no estaba concluido y que faltaba el pintado de las barandas metálicas. Estas deficiencias evidenciaban que la partida se encontraba inconclusa, pues el recubrimiento con pintura es indispensable para la protección y durabilidad de la estructura frente a las condiciones ambientales de la costa.

En consecuencia, al 25 de octubre de 2023 la obra no estaba culminada. Cabe mencionar que, Rodrigo Paredes Lazo y Jeremy Castro Huayhua, que formaban parte del Comité de Recepción de Obra, tenían conocimiento del estado de la obra desde el 17 de octubre de 2023, día en el cual participaron en la inspección a la obra junto con el equipo de Control Concurrente del OCI.

Por lo que, conforme al artículo 208.14 del Reglamento, correspondía al Comité de Recepción advertir esta situación, ordenar al Supervisor su registro en el cuaderno de obra, disponer que el contratista complete los trabajos y se apliquen las penalidades por el retraso, antes de volver a solicitar la recepción. Sin embargo, estas partidas inconclusas, se anotaron y se consideraron como

observaciones, y luego el 28 de noviembre de 2023, mediante acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 20)**, el Comité de Recepción dio por levantadas dichas observaciones y recepcionaron la obra.

De la revisión a la liquidación del contrato de la Supervisión, se advierte que la Supervisión, mediante carta n.° 001-2024-FLAA/CSMP/RC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25),** presentó dicha liquidación, siendo evaluada y aprobada por Jeremy Castro Huayhua, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 143-2024/JCH-SGDUR/MDJMQ de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**. Al respecto, cabe precisar que, en el citado informe no se hace referencia al cobro de penalidad a la Supervisión.

Seguidamente con informe n.° 24-2024-MDJMQ-OAL de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la oficina de Asesoría Legal declaró procedente la aprobación de la liquidación del contrato de la Supervisión, y finalmente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2024-MDJMQ-GM de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se aprobó la liquidación del contrato de la Supervisión de la obra por el monto de S/ 427 939,34, así como, la devolución de la retención por la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 35 923,97, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 14
CUADRO PRESUPUESTO SUPERVISIÓN EN LIQUIDACIÓN

PRESUPUESTO DE SUPERVISION:	
COSTO DIRECTO	S/. 299,101.41
SUB TOTAL	**S/. 299,101.41**
IGV (18%)	S/. 53,838.25
PRESUPUESTO TOTAL DE SUPERVISION	**S/. 352,939.66**
ADENDA N°1	**S/. 0**
ADENDA N°2	**S/. 74,999.68**
MONTO TOTAL	**S/.427,939.34**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2024-MDJMQ-GM de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Ahora como bien se describió, en párrafos precedentes, correspondía aplicar una penalidad a la Supervisión del 1% al monto de su contrato, ello en vigor a que, en el acto de recepción de obra de 25 de octubre de 2023, como se demostró, la obra no se encontraba culminada; además que, desde el 17 de octubre de 2023, el Supervisor de Obra tenía conocimiento que la obra no se encontraba culminada.

Respecto al cálculo de la penalidad a la Supervisión, se debe tomar en consideración que el monto del contrato del supervisor es de S/ 427 939,34, conforme a la liquidación de dicho contrato, así como, se debe tomar en cuenta que el numeral 208.14 del Reglamento estipula la aplicación de una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. En ese sentido, considerando la penalidad por el 1% del monto de contrato de la Supervisión, da como resultado una penalidad de S/ 4 279,39.

Finalmente, el Comité de Recepción de obra no advirtió que la obra no se encontraba culminada, y por lo tanto, no se aplicó las penalidades por retraso injustificado, establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, tanto al Contratista como a la Supervisión, por un monto total de S/ 119 590,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias aplicables.**

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
"(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)"

Artículo 178 Suspensión del Plazo de ejecución

"178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
(...)"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el Residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o Supervisor , en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del

proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)"

- **Adicional de obra n.° 01, Deductivo n.° 01, Mayores y menores metrados aprobada con Resolución Gerencial n.° 11- 2023 – MDJMQ de 1 de junio de 2023.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)
08.04 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"
DESCRIPCIÓN
Todos los elementos contar con pintura anticorrosiva y esmalte color aluminio. Los pasamanos para las escaleras serán tubo negro de 2" x 2.00 mm con pintura anticorrosiva y esmalte.
Para su instalación, deberá hacerse perforaciones en los muros que coincida con las patas de anclaje, dichas perforaciones no quedaran a la vista.
(...)
PAGO
Incluye los materiales para la fabricación, la pintura base o imprimante para el galvanizado, anticorrosivo y el esmalte de acabado y la instalación.
(...)"

- **Contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022, contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", y sus documentos integrantes.**

"(...)
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ Monto\ vigente}{F\ x\ Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 119 590,37, correspondiente a la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado al Contratista, así como la penalidad al Supervisor ante la falta de culminación de la Obra.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes transgredieron lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, puesto que dicho Comité consignó como una observación a la obra, la ejecución parcial de una partida, cuando dicha situación en realidad revelaba que la obra no se encontraba culminada, situación que finalmente dio lugar a que no se aplique las penalidades por retraso injustificado, establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, al contratista y penalidad al supervisor.

Las personas comprendidas en los hechos: Jeremy Castro Huayhua y Rosario Maritza Salas Sánchez presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría, conforme a su participación, como se describe a continuación.

1. **Jeremy Castro Huayhua**, identificado con DNI [redacted] presidente del Comité de Recepción de la Obra[25], designado con Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y cesa su designación mediante acta recepción de obra de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**; durante el período de 23 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0354-02-008 de 7 de octubre de 2025 y cargo de notificación de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; respecto del cual, solicitó y se otorgó una ampliación de plazo[26], presentando sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 11-JCH-2025-OCICAMANA, recibida el 28 de octubre de 2025 y adjuntando un DVD **(Apéndice n.° 26)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

 Quien, en su condición de presidente del Comité de Recepción de la Obra, consignó en el "Acta de observaciones de 25 de octubre de 2023" como si fueran observaciones a la Obra que la *"GRADERIA: Sellar empalme de baranda con sardinel de concreto (...)"*, y *"Falta pintado de barandas metálicas a dos manos en barandas (...)"* del Sector California de la Calle 23", cuando, debió advertir que la partida "08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" de la Obra no se encontraba

[25] También se desempeñaba como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por el período del 2 enero de 2023 al 31 de agosto de 2024, contratado a través de las órdenes de servicio n.° 20 de 30 de enero de 2023; n.° 103 de 20 de febrero de 2023; n.° 292 de 8 de mayo de 2023; n.° 384 de 8 de agosto de 2023; n.° 488 de 20 de setiembre de 2023; n.° 598 de 26 de octubre de 2023; n.° 649 de 13 de diciembre de 2023; n.° 658 de 21 de diciembre de 2023; n.° 059 de 30 de enero de 2024; n.° 111 de 27 de febrero de 2024; n.° 216 de 11 abril de 2024; n.° 302 de 8 de mayo de 2024; n.° 369 de 29 de mayo de 2024; n.° 432 de 25 de junio de 2024; n.° 536 de 1 de agosto de 2024; n.° 549 de 19 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 27)**, concluyendo su servicio con el informe n.° 155-2024/GM/MDJMQ de 4 de setiembre de 2024 y la nota de pago n.° 1063.24.81.2400921 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**

[26] Mediante los documentos siguientes: carta n.° 03-JCH-2025-OCICAMANA de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, siendo atendido con Oficio n.° 018-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 10 de octubre de 2025, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0354-02-008 de 10 de octubre de 2025 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 26)**.

ejecutaba y culminada al 100% ya que no se había pintado la baranda y tampoco se selló el empalme con el sardinel-muro de concreto, es decir, faltó terminar con la ejecución.

Situación que efectuó, pese haber tomado conocimiento a través del "Acta de inspección[27] n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023", ratificado en el Informe de Hito n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2023 que faltaba pintar las barandas, así como, las exigencias de las especificaciones técnicas del expediente adicional de obra n.° 01, que establecía, entre otros, que todos los elementos de las barandas deben tener pintura anticorrosiva y esmalte y las perforaciones no deben quedar a la vista, pues mediante el informe n.° 305-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 1 de junio de 2023, declaró procedente la aprobación del citado adicional.

Asimismo, teniendo facultad como presidente del comité de recepción de Obra, decidió no disponer al Supervisor la anotación en el cuaderno de obra digital que la partida "08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" no se encontraba culminada, pues faltaba pintar la baranda y sellar sus empalmes; a efectos que el Contratista culmine con la ejecución de la Obra y se apliquen las penalidades respectivas por retraso injustificado.

Ambas situaciones, limitaron que no se aplique la penalidad por retraso al Contratista por S/ 115 310,98 y penalidad al Supervisor por S/ 4 279,39, por lo que, generó un perjuicio económico de S/ 119 590.37.

Estas conductas trasgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 142° Plazo de ejecución contractual, artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y artículo 208° Recepción de la Obra y plazos todos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias aplicables.

Así también, dicho empleado público vulneró lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" de Adicional de obra n.° 01, Deductivo n.° 01, Mayores y menores metrados aprobada con Resolución Gerencial n.° 11-2023 – MDJMQ de 1 de junio de 2023; así como también, quebrantó lo establecido en la Cláusula Decima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022, contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", y sus documentos integrantes.

Asimismo, la conducta descrita trasgredió sus funciones establecidas como presidente de Comité de Recepción de Obra, que le fue encargada por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023, relacionadas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)", "208.14. (...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"*

[27] Inspección realizada en mérito al Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la Obra, y correspondiente al Hito de Control n.° 02.

Adicionalmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2022, que señala lo siguiente: *"Artículo 6°- Principios de la Función Pública.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7.- Justicia y Equidad,- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en su relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...), Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16.Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no pude ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. **Rosario Maritza Salas Sánchez,** identificada con DNI [redacted] Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra[28], designada con Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y cesa su designación mediante Acta Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**; durante el periodo del 23 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023, a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0354-02-008 de fecha 7 de octubre de 2025 y cargo de notificación de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; respecto del cual, solicitó y se otorgó una ampliación de plazo[29], presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-RMSS de 28 de octubre de 2025 y adjuntando un DVD **(Apéndice n.° 26)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Quien, en su condición de segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra, consignó en el "Acta de observaciones de 25 de octubre de 2023" como si fueran observaciones a la Obra que la *"GRADERIA: Sellar empalme de baranda con sardinel de concreto (...)"*, y *"Falta pintado de barandas metálicas a dos manos en barandas (...)"* del Sector California de la Calle 23", cuando, debió advertir que la partida "08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2" de la Obra no se encontraba ejecutaba y culminada al 100% ya que no se había pintado la baranda y tampoco se selló el empalme con el sardinel-muro de concreto, es decir, faltó terminar con la ejecución.

Situación que efectuó, pese a haber tomado conocimiento que faltaba pintar las barandas, tal como se describió en el Informe de Hito n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2023, pues revisó el contenido de dicho informe para determinar su derivación a "Obras[30]", plasmando un sello

28 Además, asumió el cargo de Gerente Municipal, designada con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDJMQ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

29 Mediante los documentos siguientes: Documento s/n de 13 de octubre de 2025, siendo atendido con Oficio n.° 020-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 14 de octubre de 2025, notificado con Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0354-02-008 de 14 de octubre de 2025.

30 Dicho terminó recae en la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precedido por Jeremy Castro Huayhua.

de proveído s/n y sin fecha en la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0354-02-003-027 de 25 de octubre de 2023, documento con el que se remitió el informe de hito.

Asimismo, teniendo facultad como segundo miembro del comité de recepción de Obra, decidió no disponer la anotación en el cuaderno de obra digital que la partida 08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" del Adicional n.° 1 no se encontraba culminada, pues faltaba pintar la baranda y sellar empalmes a efectos que el Contratista culmine con la ejecución de la Obra y se apliquen las penalidades respectivas por retraso injustificado.

Ambas situaciones, limitaron que no se aplique la penalidad por retraso al Contratista por S/ 115 310,98 y penalidad al Supervisor por S/ 4 279,39, por lo que, generó un perjuicio económico de S/ 119 590.37.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 142° Plazo de ejecución contractual, artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y artículo 208° Recepción de la Obra y plazos todos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias aplicables.

Así también, vulneró lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" de Adicional de obra n.° 01, Deductivo n.° 01, Mayores y menores metrados aprobada con Resolución Gerencial n.° 11-2023 – MDJMQ de 1 de junio de 2023; así como también, quebranto lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022, contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa", y sus documentos integrantes.

Asimismo, la conducta descrita trasgredió sus funciones establecidas como segundo miembro de Comité recepción de Obra, que le fue encargada por la Entidad mediante la Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023, relacionadas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)", "208.14. (...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"*

Adicionalmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2022, que señala lo siguiente: *"Artículo 6°- Principios de la Función Pública.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7.- Justicia y Equidad,- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en su relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...), Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

De otra parte soslayó cumplir sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16.Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no pude ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "Inaplicación de penalidad al contratista por retraso injustificado, así como, penalidad al supervisor, ante la falta de anotación de la no culminación de la obra por partida inconclusa durante la recepción, ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 119 590,37" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

Consorcio San Martin de Porres Sur, conformado por Percy Rojas Naupay y "Q´ora S.R.L" representado por "Juan Manuel Huapaya Valverde", designando como represente común a Fiorella Lizeth Arias Apaza, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato Privado de Consorcio de 29 de agosto de 2022 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy, sector el Puente de Fierro, distrito José María Quimper, provincia de Camaná, Arequipa"*, se le notificó el 15 de octubre de 2025 el oficio n.° 014-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 10 de octubre de 2025, remitió la información solicitada mediante la carta n.° 007-2025-FLAA/CSMP/RC de 23 de octubre de 2025, recibido el 24 de octubre de 2025.

Consorcio que efectuó el cambio de Supervisor de Obra, otorgándole facultades a Rodrigo Paredes Lazo, quien, ejerció sus actividades conforme se indica en el asiento n.° 247 de 17 de julio de 2023 del Cuaderno de Obra digital.

Rodrigo Paredes Lazo, identificado con DNI [redacted] Supervisor de la Obra, en el período del 17 de julio de 2023[31] al 5 de marzo de 2024 (fecha de aprobación de la liquidación), se le notificó el 15 de octubre de 2025 el oficio n.° 016-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 10 de octubre de 2025 y remitió información solicitada a través del Informe n.° 01-2025-RPL recibido el 31 de octubre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Supervisor de la Obra, mediante el asiento n.° 380 de 13 de octubre de 2023 del cuaderno de obra digital, ratificó la culminación de las partidas relacionadas al expediente técnico y

31 Según se declaró en el asiento n.° 247 de 17 de julio de 2023 del Cuaderno de Obra digital.

adicional de obra n.° 01, asimismo, indicó que remitirá la solicitud a la Entidad para la recepción de la Obra, acción que efectuó cuando la partida "08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" no se encontraba culminada, pues faltaba pintar la baranda y sellar sus empalmes, no cumpliendo con "*corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad*[32]", decidió anotar en el cuaderno de Obra mediante el asiento n.° 380 de 13 de octubre de 2023 del cuaderno de Obra lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo al asiento 379 del Residente de Obra,* ***se corrobora la culminación de partidas relacionadas al expediente técnico y adicional de obra N° 01****, por lo cual se remitirá la solicitud de recepción de obra a la Entidad."* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, emitió el certificado de conformidad técnica de la Obra, en el cual indicó que la fecha de término real es el 17 de octubre de 2023.

Además, participó durante la recepción de la Obra y en el Acta de observaciones de 25 de octubre de 2023, consignó sellar empalme de baranda con sardinel de concreto, es decir, el encuentro entre los tubos de 2" de fierro galvanizado vertical de la baranda metálica y el sardinel de concreto de la vereda y el muro de las escaleras se encontraban expuestos, ya que el espacio estaba vació.

También consignó, *"Falta pintado de barandas metálicas a dos manos en barandas (...)"* del Sector California de la Calle 23", cuando, no se había pintado de la baranda, es decir, falta terminar con la ejecución de la partida 08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2".

Todo ello lo efectuó con pleno conocimiento, pues participó del acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023, donde se constata que la partida *08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2*", no se encontraba culminada, pues faltaba ejecutar el pintado de las barandas de graderías, no dejando, oposición alguna, por el contrario, en señal de conformidad suscribió el acta.

Así también, mediante la carta n.° 027-2023-RPL/CSMP/SO de 15 de noviembre de 2023, comunicó al Consorcio San Martin de Porres Sur sobre las situaciones adversas notificadas en el Informe de Hito de Control n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2023, que deviene del acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023, dentro de las cuales se encuentra que la partida 08.04 Baranda de fierro galvanizado de 2" aún no se culminó con su ejecución a pesar del término del plazo contractual.

Además de haber viabilizado ante la Entidad la carta n.° 067-2023-FLAA/CSMP/RC de 19 de octubre de 2023, emitido por el Consorcio San Martin de Porres Sur para el trámite de la valorización n.° 04 del Adicional de obra n.°01, la cual está contenida en el expediente de la valorización contractual n.° 14, cuando la partida "*08.04 Barandas de fierro galvanizado de 2"* no se encontraba culminadas al 100%.

Todo ello, permitió que se pagara al Contratista el íntegro de la ejecución de la Obra, sin aplicar las penalidades que le correspondían por la demora al Contratista por S/ 115 310,98 y penalidad al Supervisor por S/ 4 279,39, por lo que, contribuyó a generar un perjuicio económico de S/ 119 590.37.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de José María Quimper, se formulan las conclusiones siguientes:

[32] Artículo 208 Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. La Entidad no cuenta con lineamientos ni procedimientos estandarizados para el archivo y custodia de expedientes externos que requieren subsanación o levantamiento de observaciones, toda vez que si bien existe un registro de recepción y derivación, se advirtió que cuando un expediente es observado este se devuelve íntegramente al administrado sin conservar copia institucional, salvo en casos excepcionales y a criterio de los servidores. Esto limita la trazabilidad y limita la verificación y comparación de que los documentos hayan sido efectivamente subsanados o que las observaciones hayan sido levantadas, así como genera el riesgo de pérdida de información relevante.
(Deficiencia de control n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con lineamientos ni un procedimiento formal para programar visitas de inspección a las obras en ejecución. Las visitas que realiza la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural se efectúan de manera inopinada y según disponibilidad del personal, sin criterios definidos ni una planificación técnica. Esta ausencia de lineamientos limita asegurar la oportunidad y cobertura adecuada de las inspecciones, lo que genera el riesgo de no detectar a tiempo eventos críticos como adicionales, paralizaciones, variaciones en la calidad de materiales, actividades cercanas a la culminación del proyecto, entre otros.
(Deficiencia de control n.° 2)

3. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy, sector el Puente de Fierro, distrito José María Quimper, provincia de Camaná, Arequipa" hubo cuatro suspensiones de plazo que sumaron 99 días calendario. Las primeras tres suspensiones (33 días) fueron utilizadas como sustento para aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por 30 días calendario, a pesar de que la normativa no contempla las suspensiones como causal para generar ampliaciones de plazo, sino solo para postergar la fecha de término. Posteriormente, se aprobó justificadamente la ampliación de plazo n.° 02 por 51 días para la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 1. Considerando las cuatro suspensiones (99 días) y solo la ampliación de plazo n.° 2, la fecha de término de obra debió ser el 16 de octubre de 2023, y no el 13 de octubre como se consideró en la liquidación.

 Luego, para la culminación y recepción de la obra, el 13 de octubre de 2023, tanto el Residente como el Supervisor anotaron en el cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitaron la recepción. Sin embargo, en una inspección, correspondiente a un servicio de control concurrente, realizada el 17 de octubre de 2023, con participación del Supervisor de Obra y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se verificó que la obra no estaba concluida. Se constató que la partida "08.04 Barandas de fierro galvanizado 2" estaba inconclusa: las barandas no estaban pintadas y los anclajes en los muros de concreto no estaban sellados, incumpliendo las especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 1.

 Posteriormente, el 25 de octubre de 2023, el Comité de Recepción de Obra verificó la obra y en el acta de observaciones consignó que faltaba pintar y sellar los empalmes de la citada partida de barandas metálicas. Estas actividades formaban parte de las especificaciones técnicas, por lo que la partida se encontraba inconclusa y, en consecuencia, la obra no estaba culminada. Pese a ello, el Comité de Recepción no dispuso que se anote este hecho en el cuaderno de obra a efectos de que el contratista culmine la obra y tampoco aplicó la penalidad por retraso al contratista ni al supervisor.

 Lo expuesto transgredió los artículos 142°, 162°, 178° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias aplicables; así como, las especificaciones técnicas de la prestación del Adicional de obra n.° 01, Deductivo n.° 01, mayores y menores metrados aprobado con Resolución Gerencial n.° 11- 2023 – MDJMQ de 1 de junio de 2023. Asimismo, transgredió lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022, contrato de ejecución de la Obra.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 119 590,37, correspondiente a la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado al Contratista, así como la penalidad al Supervisor ante la falta de culminación de la Obra.
(Observación)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aplicación de lineamientos internos que regulen de manera formal el registro, conservación, custodia y seguimiento de los expedientes externos observados, que requieren ser subsanados o levantar observaciones, estableciendo la obligación de conservar copia física o digital antes de su devolución al administrado, definir responsables, centralizar el archivo y asegurar condiciones adecuadas de resguardo, con el fin de permitir contar con evidencia documentaria para la trazabilidad del expediente, garantizar un proceso uniforme, ordenado y verificable en la gestión de expedientes sujetos a subsanación.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la elaboración y aplicación de lineamientos internos o específicos para planificación y ejecución de visitas de inspección de obras, que establezca criterios técnicos, frecuencia mínima, criterios de priorización, contemplar visitas ordinarias e inopinadas, estableciendo etapas críticas a verificar y responsabilidades, así como registros obligatorios o formatos estandarizados para cada inspección, con el fin de permitir asegurar la oportunidad y cobertura de las inspecciones y fortalecer la verificación de avance y calidad de las obras.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer la aprobación e implementación de directivas y/o instrumentos y/o lineamientos internos que establezcan mecanismos de control para la verificación, supervisión y recepción de obras, siendo estos aplicados por los funcionaros o servidores públicos que participen en el proceso de recepción de obra, a fin de que se cautele lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones contractuales asegurando el cumplimiento total de las prestaciones contratadas, acorde a la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy, sector el Puente de Fierro, distrito José María Quimper, provincia de Camaná, Arequipa", que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDJMQ-A de 30 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDJMQ-A de 28 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 417-2022/SGDUR/MDJMQ de 28 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 001-2022-NWCG-PMDSP de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de presupuesto de la obra de abril de 2022.

Apéndice n.° 4

- Fotocopia autenticada de contrato n.° 001-2022-MDJMQ contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado El Puente Huacapuy – Sector El Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa" LP N° 001-2022-MDJMQ de 2 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de contrato n.° 001-2022-MDJMQ contrato de supervisión y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado El Puente Huacapuy – Sector El Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa" de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de acta de inicio de obra de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 6 Impresión de los asientos pertinentes del cuaderno de obra libro digital, según el siguiente detalle:

- Asiento del cuaderno de obra, asiento n.° 1 del residente de obra de 22 de setiembre de 2022.
- Asiento del cuaderno de obra, asiento n.° 379 del residente de obra de 13 de octubre de 2023.
- Asiento del cuaderno de obra, asiento n.° 380 del supervisor de obra de 13 de octubre de 2023.
- Asiento del cuaderno de obra, asiento n.° 381 del supervisor de obra de 20 de octubre de 2023.
- Asiento del cuaderno de obra, asiento n.° 382 del residente de obra de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de las actas de suspensión de plazo de ejecución y de reinicio de ejecución de obra, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de acta de suspensión de 1 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra n.°01 de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 13 de diciembre de 2022.

- Fotocopia autenticada de acta de reinicio de ejecución de obra de 16 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de acta de suspensión del plazo n.° 03 de ejecución de obra de 19 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio del plazo n.° 03 de ejecución de obra de 8 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 04 de 22 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio del plazo n.° 04 de ejecución de obra de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 8 Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0354-HRBZ de 11 de setiembre de 2025 en original, y sus anexos.

Apéndice n.° 9 Impresión de opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 10 Expediente de ampliación de plazo n.° 1, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 086-2023-A-MDJMQ de 10 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe legal n.° 001A-2023-OAJ/MDJ 10 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 255-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 9 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 025-2023-FLAA/CSMP/RC de 5 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2023-YNPK/CSMP/SO de 4 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 018-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 220-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 27 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2023-FLAA/CSMP/RC de 21 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2023-MEPP/CPH/RC de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de registro de mesa de partes de la municipalidad distrital de José María Quimper 2023 que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de tapa frontal del "cuaderno de registro de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de José María Quimper 2023".
- Fotocopia autenticada de carátula del "cuaderno de registro de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de José María Quimper 2023".
- Fotocopia autenticada de página que contiene los registros n.os 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931 de 19 de abril de 2023 y n.os 932 y 933 de 20 de abril de 2023.

Fotocopia simple de la parte pertinente del "cuaderno de cargo interno" de Gerencia Municipal, que contiene los siguiente:

- Fotocopia simple de carátula de "cuaderno de cargo interno".

- Fotocopia simple de página que contiene registros del 19 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2023, entre los cuales se halla datos del registro y remisión de la carta n.° 018-2023-FLAA/CSMP/RC al área de "Obras" el 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12 Expediente de la prestación adicional de obra n.° 01, deductivo n.° 01, mayores y menores metrados que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 11-2023-MDJMQ de 1 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 305-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 1 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 01.
- Fotocopia autenticada de plano "PLANTA – ELEVACION GRADERIAS", n° de lámina PG-01 de marzo del 2023.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 125-2023-A-MDJMQ de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autentica de certificado de conformidad técnica de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15

- Impresión con firma digital de oficio n.° 683-2023-OCI-MPCAMANA de 25 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0354-02-003-027 de 25 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 25 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de informe de hito de control n.° 028-2023-OCI/0354-SCC de 25 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada de acta de inspección n.° 001-2023-OCI/CC/H2 de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16 Documentos de la parte pertinente del seguimiento a las situaciones adversas del informe de hito de control, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de oficio n.° 729-2023-OCI-MPCAMANÁ de 7 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple de oficio n.°81-2023-MDJMQ-GM de 16 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple de informe n.° 826-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 16 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple de carta n.° 027-2023-RPL/CSMP/SO de 15 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple informe n.° 801-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 61-2023-MPC-GAJ de 23 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n° 778-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 23 de octubre de 2023.

- Fotocopia autenticada de carta n.° 068-2023-FLAA/CSMP/RC de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de acta de observaciones de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19

- Valorización n.° 1 de obra correspondiente al mes de setiembre de 2022, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia simple de comprobantes de pago n.° 2000 de 24 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2001 de 24 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2007 de 25 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 1008-2022/SGDUR/MDJMQ de 12 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2022-YNPK/CSMP/SO de 5 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2022/RC-MEMPP/CPH de 1 octubre de 2022 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 1.

- Valorización n.° 2 de obra correspondiente al mes de octubre de 2022, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de voucher de depósito en Cta. Cte. con cheque M/B en MN de 15 de febrero de 2023 por S/ 260 030,44.
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2532 de 31 de enero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 2154, 2155, 2156, 2157 y 2158, todos de 18 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 1131-2022/SGDUR/MDJMQ de 16 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2022-FLAA/CSMP/SO de 4 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 012-2022-YNPK/CSMP/SO de 4 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2022-MEMPP/CPH/RC de 3 de noviembre de 2022 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 2.

- Valorización n.° 3 de obra correspondiente al mes de noviembre de 2022, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de voucher de depósito en Cta. Cte. con cheque M/B en MN de 15 de febrero de 2023 por S/ 260,000.
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2533 de 31 de enero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 2315, 2316, 2318, 2317, 2319, 2320 y 2321, todos de 7 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 1224-2022/SGDUR/MDJMQ de 5 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 017-2022-FLAA/CSMP/SO de 2 de diciembre de 2022.

- Fotocopia autenticada de carta n.° 0013-2022/RC-MEMPP/CPH de 2 de diciembre de 2022 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 3.

- Valorización n.° 4 de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de voucher de depósito en Cta. Cte. con cheque M/B en MN de 15 de febrero de 2023 por S/ 293 724,99.
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2534 de 31 de enero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 2531 y 2530, ambos de 29 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 1332-2022/SGDUR/MDJMQ de 29 de diciembre de 2022
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 020-2022-FLAA/CSMP/SO de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 006-2022-SPO/CP de 28 de diciembre de 2022 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 4.

- Valorización n.° 5 de obra correspondiente al mes de enero de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 278, 277, 276, 275 y 274, todos de 17 de marzo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 122-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 16 de marzo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2023-FLAA/CSMP/RC de 3 de febrero de 2023
 Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2023-MEMPP/CPH/RC de 31 de enero de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 5.

- Valorización n.° 6 de obra correspondiente al mes de febrero de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 220 ,219 y 218 de 9 de marzo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 093-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 8 de marzo de 2023
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 009-2023-FLAA/CSMP/RC de 3 de marzo de 2023
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2023-MEMPP/CPH/RC de 28 de febrero de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 6.

- Valorización n.° 7 de obra correspondiente al mes de marzo de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 569, 568 y 567, todas de 4 de mayo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 229-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 3 de mayo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 017-2023-MEPP/CPH/RC de 2 de mayo de 2023.

- Fotocopia autenticada de carta n.° 011-2023-MEMPP/CPH/RC de 31 de marzo de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 7.

- Valorización n.° 8 de obra correspondiente al mes de abril de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 859 y 858, ambos de 9 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 337-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 7 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 034-2023-FLAA/CSMP/RC de 1 junio de 2023
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2023-RPL/CSMP/SO de 1 de junio de 2023
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 019-2023-MEMPP/CPH/RC de 30 de abril de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 8.

- Valorización n.° 9 de obra correspondiente al mes de mayo de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 949 y 948, ambas de 23 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 353-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 13 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 035-2023-FLAA/CSMP/RC de 2 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2023-RPL/CSMP/SO de 2 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 024-2023-MEPP/CPH/RC de 30 de mayo de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 9.

- Valorización n.° 10 de obra correspondiente al mes de junio de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 461-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 14 de julio de 2023, mediante el cual se informa que la obra se encontraba suspendida por lo que no hubo monto de valorización para el mes de junio y documentos adjuntos.

- Valorización n.° 11 de obra y valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de julio de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.os 1341, 1340, 1339, 1338, 1337 y 1336 de 4 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 527-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 2 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 050-2023-FLAA/CSMP/RC de 1 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 011-2023-RPL/CSMP/SO de 1 de agosto de 2023 del supervisor de obra sobre revisión y aprobación de la valorización del mes de julio de 2023.

- Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2023-FMZA/CPH/RC de 31 de julio de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 11 y valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1.

- Valorización n.° 12 de obra y valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1470, 1469, 1468, 1467 y 1466, todos de 5 de setiembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 617-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 5 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 054-2023-FLAA/CSMP/RC de 1 de setiembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 016-2023-RPL/CSMP/SO de 1 de setiembre de 2023 del supervisor de obra sobre revisión y aprobación de la valorización del mes de agosto de 2023.
 Fotocopia autenticada de carta n.° 021-2023-FMZA/CPH/RC de 31 de agosto de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 12 y valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 1.

- Valorización n.° 13 de obra y valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2023, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1653, 1652, 1651 y 1650, todos de 5 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 709-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 3 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 060-2023-FLAA/CSMP/RC de 2 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 020-2023-RPL/CSMP/SO de 3 de octubre de 2023 del supervisor de obra sobre revisión y aprobación de la valorización del mes de setiembre de 2023.
 Fotocopia autenticada de carta n.° 025-2023-FMZA/CPH/RC de 2 de setiembre de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 13 y valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 1.

- Valorización n.° 14 de obra y valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2023, que contiene la parte pertinente, según el siguiente detalle:
 - Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1968, 1967, 1966, 1965, 1964, 1963, 1962, todos de 6 de noviembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 789-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 27 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 067-2023-FLAA/CSMP/RC de 19 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 024-2023-RPL/CSMP/SO de 19 de octubre de 2023 del supervisor de obra sobre revisión y aprobación de la valorización del mes de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 030-2023-FMZA/CPH/RC de 17 de octubre de 2023 que contiene la parte pertinente de la valorización mensual n.° 14 y valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 1.

- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1332 y 1331, ambos de 3 de agosto de 2023 sobre mayores gastos generales y documentos de sustento.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 163 de 19 de febrero de 2024 sobre devolución de garantía y documentos de sustento.
- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n. os 176, 175, 174,173 y 172, todos de 23 de febrero de 2024 sobre liquidación técnico financiera y documentos de sustento.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de acta de recepción de obra de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21 Liquidación del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy, sector el Puente de Fierro, distrito José María Quimper, provincia de Camaná, Arequipa", que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 11-2024-MDJMQ-GM de 19 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 06-2024-MDJMQ-OAL de 19 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 015-2024/JCH-SGDUR/MDJMQ de 10 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2023-FLAA/CSMP/RC de 9 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2024-RPL/CSMP/SO de 9 enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2024-FMZA/CPH/RC de 8 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2024-FLAA/CSMP/RC de 5 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2024-MDJMQ-GM de 3 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 04-2024/JCH-SGDUR/MDJMQ de 3 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 075-2023-FLAA/CSMP/RC de 19 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 032-2023-RPL/CSMP/SO de 19 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 102-2023-GM-MDJMQ de 6 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 872-2023/JCH-SGDUR/MDJMQ de 6 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2023-FMZA/CPH/RC, recibida por mesa de partes de la Entidad el 6 de diciembre de 2023 que contiene parte pertinente de la liquidación.

Apéndice n.° 22 Documentos de la penalidad cobrada al contratista, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1968 de 6 de noviembre de 2023 sobre depósito de la penalidad.
- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.° 1967, 1966, 1965, 1964, 1963, todos de 6 de noviembre de 2023.

- Fotocopia autenticada de voucher de depósito en Cta. Cte. con cheque M/B en MN de 8 de noviembre de 2023 por S/ 84 219,21.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 68-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada de informe n.°128-2023-GSF/LOG-MDJMQ de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23 Documentos de la devolución de penalidad al contratista, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2190 de 22 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.°78-2023-MDJMQ-GM de 14 de diciembre de 2023,
- Fotocopia autenticada de carta n.° 031-2023-RPL/CSMP/SO de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de informe n.° 804-2024/JCH-SGDUR/MDJMQ de 3 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25 Documentos de la liquidación del contrato de supervisión, que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2024-MDJMQ-GM de 5 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 24-2024-MDJMQ-OAL de 4 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 143-2024/JCH-SGDUR/MDJMQ de 1 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2024-FLAA/CSMP/RC de 14 de febrero de 2024 que contiene la parte pertinente de la liquidación.

Apéndice n.° 26 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación conforme a lo siguiente:

Cédulas de notificación:

- Jeremy Castro Huayhua.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0354-02-008 de 7 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPC de 7 de octubre de 2025.

- Rosario Maritza Salas Sánchez.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0354-02-008 de 7 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de octubre de 2025.

- Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPC de 7 de octubre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentadas:

- Jeremy Castro Huayhua.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 03-JCH-2025-OCICAMANA de 9 de octubre de 2025, solicitud de ampliación de plazo presentada por Jeremy Castro Huayhua.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0354-02-008 de 10 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 10 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de oficio n.° 018-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 10 de octubre de 2025.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 11-JCH-2025-OCICAMANA recepcionada el 28 de octubre de 2025, mediante la cual Jeremy Castro Huayhua presentó sus comentarios o aclaraciones y DVD adjunto.

- Rosario Maritza Salas Sánchez.
 - Fotocopia autenticada de documento s/n de 13 de octubre de 2025, solicitud de ampliación de plazo presentada por Rosario Maritza Salas Sánchez.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0354-02-008 de 14 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 14 de octubre de 2025.
 - Impresión con firma digital de oficio n.° 020-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 14 de octubre de 2025.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2025-RMSS de 28 de octubre de 2025, mediante la cual Rosario Maritza Salas Sánchez presentó sus comentarios o aclaraciones y DVD adjunto.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de los documentos de designación, contratación o resolución de designación de las personas comprendidas en la observación:

Jeremy Castro Huayhua y Rosario Maritza Salas Sánchez
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 67-2023-MDJMQ-GM de 23 de octubre de 2023, mediante la cual se le designa como Presidente del Comité de Recepción.

Comprobantes de pago y órdenes de servicio de contratación de Jeremy Castro Huayhua como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural:
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 052 de 10 de febrero de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 20 de 30 de enero de 2023

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 205 de 07 de marzo de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 103 de 20 de febrero de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 435 de 14 de abril de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 103 de 20 de febrero de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 665 de 18 de mayo de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 103 de 20 de febrero de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 936 de 20 de junio de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 292 de 08 de mayo de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1134 de 14 de julio de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 292 de 08 de mayo de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1387 de 15 de agosto de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 384 de 08 de agosto de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1536 de 08 de setiembre de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 384 de 08 de agosto de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1799 de 10 de octubre de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 488 de 20 de setiembre de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1956 de 02 de noviembre de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 598 de 26 de octubre de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2128 de 15 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 649 de 13 de diciembre de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2219 de 28 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 658 de 21 de diciembre de 2023
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 190 de 29 de febrero de 2024 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 059 de 30 de enero de 2024
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 225 de 01 de marzo de 2024 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 111 de 27 de febrero de 2024
- Fotocopia autenticada de las notas de pago n.os 441.24.81.24000042 y 441.24.81.24000041, ambos de 07 de mayo de 2024, que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 216 de 11 de abril de 2024
- Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 575.24.81.2400211 de 24 de junio de 2024 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 302 de 08 de mayo de 2024
- Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 680.24.81.2400355 de 26 de junio de 2024 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 369 de 29 de mayo de 2024
- Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 1006.24.81.2400676 de 21 de agosto de 2024, respectivamente, que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 432 de 25 de junio de 2024
- Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 1016.24.81.2400791 de 08 de octubre de 2024 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 536 de 01 de agosto de 2024

- Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 1063.24.812400921 de 17 de octubre de 2024 que contiene, entre otros, la orden de servicio n.° 549 de 19 de agosto de 2024

Designación de Rosario Maritza Salas Sánchez como Gerente Municipal:
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDJMQ de 2 de enero de 2023, mediante la cual fue designada como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 28

- Fotocopia autenticada de oficio n.° 014-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 10 de octubre de 2025 y adjuntos (impresión de desviación de cumplimiento n.° 3 y DVD).
- Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2025-FLAA/CSMP/RC de 23 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 016-2025-OCI-MPC-AC/MDJMQ de 10 de octubre de 2025 y adjuntos (impresión de desviación de cumplimiento n.° 3 y DVD).
- Fotocopia autenticada de informe n.° 01-2025-RPL recepcionado el 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 29

Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de José María Quimper que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, que contiene:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene lo siguiente:
 - Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDJMQ-C de 26 de marzo de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica funcional.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organizaciones y Funciones; acredita entre otros, las funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal y Subgerencia de Desarrollo Urbano.
 - Fotocopia autenticada del organigrama de la Municipalidad Distrital de José María Quimper.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene lo siguiente:
 - Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDJMQ de 3 de octubre de 2016, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF).
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones; acredita entre otros, las funciones de la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Arequipa, 27 de noviembre de 2025

David Abraham Gutiérrez Quispe
Supervisor

Francisco José Benavente Valdivia
Jefe de Comisión Auditora

Marleni Mamani Cachi
Abogada de la Comisión Auditora
CAA N° 9526

Hernán Ronald Barrantes Zela
Especialista Técnico de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de noviembre de 2025

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-0354- AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidad al contratista por retraso injustificado, así como, penalidad al supervisor, ante la falta de anotación de la no culminación de la obra por partida inconclusa durante la recepción, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 119 590,37	Jeremy Castro Huayhua	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de la Obra	23 de octubre de 2023	28 de noviembre de 2023	Contrato Locación de Servicios	[redacted]		X			
2		Rosario Maritza Salas Sánchez	[redacted]	Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra	23 de octubre de 2023	28 de noviembre de 2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			

0900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2025 12:10:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Camana, 27 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000633-2025-CG/OC0354

Señor
Manuel Erasmo Granda Carnero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jose Maria Quimper
Calle San Isidro S/N
Arequipa/Camana/Jose Maria Quimper

ASUNTO : Remito Informe de Auditoria n.° 024-2025-2-0354-AC.

REF. : a) Oficio n.° 000292-2025-CG/OC0354 de 16 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado el Puente Huacapuy – Sector el Puente de Fierro, Distrito José María Quimper, Provincia de Camaná – Región Arequipa"*, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0354-AC, donde se efectúa recomendaciones en relación a los hechos observados a ser implementadas por su despacho, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ MARIA QUIMPER
OFICINA MESA DE PARTES
TRAMITE DOCUMENTARIO
REGISTRO: 2516 FOLIOS: 2086(4Tomos)
FECHA: 28-11-25 HORA 9:29 am.

Documento firmado digitalmente
David Abraham Gutierrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Camana
Contraloría General de la República

(DGQ)
Nro. Emisión: 00707 (0354 - 2025) Elab:(U71533 - 0354)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEBEQLR**